

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN JAÉN DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE, RELATIVA A LA REVISIÓN PARA SU ADAPTACIÓN A LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES RESPECTO A LA CRÍA INTENSIVA DE CERDOS Y, TEXTO REFUNDIDO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A JUAN JIMÉNEZ GARCÍA S.A.U., CON N.I.F. A-30127849, PARA LA ACTIVIDAD DE LA EXPLOTACIÓN PORCINA “GRANJA EL PIQUILLO”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JABALQUINTO (JAÉN) (EXPTE. AAI/JA/075/A2)

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/JA/075/A2, instruido de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio; y el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; para la explotación ganadera de porcino “GRANJA EL PIQUILLO” en el término municipal de Jabalquinto, provincia de Jaén, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

- PRIMERO.-** Mediante Resolución de 26 de marzo de 2008 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén se otorgó autorización ambiental integrada a la empresa PIENSOS JIMÉNEZ S.L. para el ejercicio de la actividad de la granja porcina “Granja El Piquillo”, situada en el término municipal de Jabalquinto (**Expte. AAI/JA/075**).
- SEGUNDO.** Mediante Resolución de 1 de septiembre de 2010 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, previa solicitud de la entidad de 19 de mayo de 2010, se llevó a cabo modificación no sustancial de la AAI en base al proyecto presentado de sustitución de calderas (**Expte. AAI/JA/075/m1**).
- TERCERO.** Mediante Resolución de 15 de junio de 2011 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, previa solicitud de la entidad del 14 de febrero de 2011, se llevó a cabo modificación no sustancial de la AAI en base al cambio y actualización del listado de residuos peligrosos incluidos en dicha autorización (**Expte. AAI/JA/075/m3**).
- CUARTO.** Mediante Resolución de 19 de mayo de 2014 de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Jaén, se actualizó la AAI para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo (**Expte. AAI/JA/075/A1**).
- QUINTO.-** Con fecha 28 de septiembre de 2016, previa petición por parte de esta Delegación Territorial de 8 de junio de 2016, se recibe informe favorable de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en lo referente a la posibilidad de derivar las aguas sanitarias procedentes de los aseos hacia las balsas de almacenamiento y tratamiento de purines, con o sin depuración previa.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 1/75	



- SEXTO.-** Mediante Resolución de 31 de marzo de 2019 de esta Delegación Territorial en Jaén, previas solicitudes del representante legal de PIENSOS JIMÉNEZ S.L., de 18 de julio de 2017 y 23 de mayo de 2018, se llevó a cabo modificación no sustancial con base en las actuaciones de redistribución censal de la explotación porcina y la sustitución de calderas (**Expte. AAI/JA/075/m4/m5**).
- SÉPTIMO.-** Mediante Resolución de 23 de junio de 2019 de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, previa solicitud de la entidad del 23 de noviembre de 2018, se llevó a cabo modificación no sustancial de la AAI en base a la aprobación de la derivación de las aguas sanitarias procedentes de los aseos hacia las balsas de almacenamiento y tratamiento de purines, así como la modificación de las condiciones relativas a la producción de residuos (**Expte. AAI/JA/075/m6**).
- OCTAVO.-** Con fecha 20/10/2021 se recibe en esta Delegación Territorial, solicitud de modificación no sustancial relativa a la instalación de un grupo electrógeno de 310,38 KVA de potencia, ubicado en una caseta con solera de hormigón en las coordenadas (UTM/ETRS89/30S) X:429507,74 / Y:4205366,73) y accionado con un motor diésel de 272 kW (**Expte. AAI/JA/075/m7**). Mediante acuerdo de acumulación de fecha 22/05/2024, se procede a la unificación de dicho expediente con el de revisión de la adaptación de la instalación a las MTD's que le son de aplicación, dando lugar al texto refundido de la Autorización Ambiental Integrada.
- NOVENO.-** Con fecha 26 de octubre de 2021 el expediente administrativo AAI/JA/002/A2 fue sometido al trámite de información pública por un periodo de 20 días hábiles mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 247 de 27/12/2021, conforme al artículo 15.5 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales (...).
La Secretaría General Provincial de esta Delegación ha certificado, en fecha 13/02/2022,-que no se han recibido escritos de alegaciones u observaciones para el procedimiento anteriormente descrito durante el plazo de información pública.
- DÉCIMO.-** Finalizado el periodo de información pública, con fecha 14/02/2022, se realizan las consultas conforme a los artículos 15 y 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales (...), a las siguientes entidades y administraciones públicas: Ayuntamiento de Jabalquinto, D.T. Agricultura, Ganadería y Pesca en Jaén y, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. En el Anexo VII "Informes Sectoriales" aparecen los informes recibidos en esta Delegación Territorial.
- UNDÉCIMO.-** En fecha de 06/08/2024 se notifica el Dictamen Ambiental del Servicio de Protección Ambiental, relativo a la revisión para su adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles respecto a la cría intensiva de cerdos y texto refundido de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a Pienso Jiménez S.L., para la actividad de la explotación porcina "GRANJA EL PIQUILLO", situada en el término municipal de Jabalquinto (Jaén).
- DECIMOSEGUNDO.-** En fecha de 16/09/2024, habiéndose concedido ampliación de plazo solicitada para el trámite de audiencia del Dictamen Ambiental, se presentan una serie de observaciones y alegaciones en relación a dicho Dictamen, las cuales son respondidas en el anexo VI del presente documento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 2/75	



DECIMOTERCERO.- Mediante Resolución de 27 de enero de 2025 de esta Delegación Territorial en Jaén se efectuó la modificación no sustancial de la AAI conforme al proyecto de “Instalación Eléctrica en Baja Tensión para Generador Fotovoltaico de 81,15 kWp, destinado a Autoconsumo y Conectado a Red y, Ampliación de Solera y Recrecido de Muros de Separador Sólido- Líquido de Purines”, en el Paraje “El Piquillo”, perteneciente al término municipal de Jabalquinto (Jaén) (**AAI/JA/075/m8**).

DECIMOCUARTO.- Mediante Resolución de 21 de mayo de 2025 de esta Delegación Territorial en Jaén se llevó a cabo la transmisión de la titularidad de la Autorización Ambiental Integrada a Pienso Jiméñez S.L., para la granja porcina “EL PIQUILLO”, ubicada en el término municipal de Jabalquinto (Jaén), a favor de Juan Jiménez García S.A.U. (**Expte. AAI/JA/075/T1**).

DECIMOQUINTO.- Con fecha 12/07/2025 se formula propuesta de resolución de Autorización Ambiental Integrada del Servicio de Protección Ambiental y de la Secretaría General de esta Delegación.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme establecen el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, y de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial el ejercicio en la provincia de Jaén de las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 3.17 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 22 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el artículo 5.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la Autorización Ambiental Integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 3/75	



TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en las categorías “Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de: b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg” y “c) 750 plazas para cerdas reproductoras”, en **el epígrafe 9.3 del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016**, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, quedando sometida, por tanto, a autorización ambiental integrada.

CUARTO.- El artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación establece que “en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la ley, en particular, del artículo 7, y que la instalación cumple las condiciones de la autorización”. En el Diario Oficial de la Unión Europea de 15 de febrero de 2017 se publica la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD's) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

QUINTO.- En el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se establece el procedimiento de revisión de la autorización.

SEXTO.- Se integran en esta Resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el art. 11.1 b) del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

SÉPTIMO.- A este procedimiento le es aplicable la suspensión de los plazos, establecido en el apartado 1º de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de sanitaria ocasionada por la COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo) desde el 14 de marzo de 2020 hasta la reanudación de los mismos, con fecha 1 de junio de 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de marzo, de prórroga de estado en aquél.

OCTAVO.- De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésimoquinta del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, los procedimientos para la obtención de instrumentos de prevención y control ambiental iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto-ley continuarán su tramitación conforme a la normativa anterior.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 4/75	



NOVENO.- La resolución del procedimiento de revisión se integra en la Autorización Ambiental Integrada, junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento en un **único texto**, de acuerdo con el artículo 15.9 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y demás normativa de aplicación, y, una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén,

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar revisión de la Autorización Ambiental Integrada para la actividad de EXPLOTACIÓN PORCINA “GRANJA FINCA EL PIQUILLO”, en el término municipal de Jabalquinto (Jaén), a JUAN JIMÉNEZ GARCÍA S.A.U., con N.I.F. A-30127849, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el Real Decreto Ley 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles en el marco de la Directiva 2010/75/ UE respecto a la cría intensiva de aves de corral o cerdos (DUE del 21/02/2017).

SEGUNDO.- Integrar en un único texto refundido la Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 26 de marzo de 2008 junto con todas las modificaciones habidas desde su otorgamiento, según lo establecido en el artículo 15.9 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

TERCERO.- La instalación y el ejercicio de la actividad ganadera deberá ajustarse al contenido de la documentación técnica aportada por el promotor, así como al cumplimiento de los condicionantes establecidos en los siguientes anexos:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 5/75	



ANEXOS

ANEXO I	DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN
ANEXO II	CONDICIONES GENERALES
ANEXO III	LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS
ANEXO IV	PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL
ANEXO V	MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD's)
ANEXO VI	ALEGACIONES
ANEXO VII	INFORMES SECTORIALES

La Autorización Ambiental Integrada incorpora las **autorizaciones** que se reflejan a continuación:

- **Autorización de emisiones a la atmósfera**, regulada por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, así como en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, al tratarse de una actividad contemplada en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera incluido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

Esta resolución no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes resulten exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable para la ejecución de la actividad, tal y como establece el artículo 27 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, (BOJA Extraordinario n.º 25 de 26/07/2022) sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, (BOJA Extraordinario n.º 10 de 30/07/2024) sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, (BOJA Extraordinario n.º 15 de 27/08/2024) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, Recurso de Alzada ante el titular de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo.: María José Lara Serrano

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 6/75	



ANEXO I. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Datos del titular de la instalación

Núm. Expte.: AAI/JA/075

Titular: Juan Jiménez García S.A.U.

N.I.F.: A-30127849.

Instalación: Granja El Piquillo.

Emplazamiento: Granja El Piquillo, Ctra N-323, km 11,8, polígono 20, parcela 16, Jabalquinto (Jaén).

Coordenadas (EPSG:ETRS89 / UTM 30N) X: 429.731 Y: 4.205.549

Código de explotación 049-JA-00004

Nº de Registro de inscripción de Productor de Residuos Peligrosos: P-23003441

N.º de identificación medioambiental (NIMA): 2300002204

Pertenece a Espacio Natural Protegido: No

Pertenece a zona vulnerable: No

Plan de producción y gestión de estiércoles: Sí

Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía (REGA): ES230490000004, inscrita desde 10/04/2000, con clasificación zootécnica tipo mixto y una capacidad máxima de 1.728 UGM, distribuida de la siguiente manera: 20 verracos (6 UGM) y 3.700 cerdas, de las cuales 927 están ciclo cerrado (890 UGM) y 2.773 son cerdas con lechones de hasta 20 kg (832 UGM).



Fig 1: Emplazamiento de las instalaciones. Fuente: Rediam

La explotación se encuentra ubicada en el término municipal de Jabalquinto (Jaén), concretamente en la parcela 16 del polígono 20.

El acceso principal lo presenta desde la propia carretera N-323, que transcurre cercana al perímetro este de la instalación.

Las coordenadas UTM de la parcela es la siguiente:

Parcela 16
429.731
4.205.549

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 7/75	



La zona donde se localiza la actuación no se encuentra en el interior de ningún Espacio Natural Protegido de los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, ni en espacios de Red Natura 2000 (no es zona ZEC, ni LIC, ni ZEPA) o Áreas protegidas por instrumentos nacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El río Guadalquivir transcurre al oeste de la instalación, a unos 200 metros de distancia y, de hecho, parte de las instalaciones se encuentran ubicadas en zona de policía del río.

En cuanto a aguas subterráneas, la masa de agua más cercana es la correspondiente al acuífero Aluvial del Guadalquivir, Curso Alto, ES050MSBT0000526000.

La vía pecuaria Colada del Abrevadero del Puente se encuentra comprendida entre la propia parcela en la que se ubica la explotación y la carretera N-323, bordeando el perímetro Este de dicha parcela.

La actuación no afecta a montes públicos.

Descripción de las instalaciones

La granja cuenta con 22 naves para abarcar cada una de las etapas de cría y crecimiento del animal: cubrición, gestación, parideras, lactación, transición, precebo y cebo.

Nave nº	Superficie	Capacidad de alojamiento	Uso de nave
1	1.089,25 m ²	500 cerdas	Cubrición - Box
2	1.276,83 m ²	190 cerdas	Parideras
3	1.379,41 m ²	1.379 cerdas	Cubrición - Box
4	1.276,63 m ²	190 cerdas	Lactación
5	1.408,11 m ²	500 cerdas	Cubrición - Box
6	1.276,63 m ²	40 cerdas / 2.975 lechones	Lactación / Transición
7	736,59 m ²	240 cerdas	Gestación
8	1.276,63 m ²	3.675 lechones	Transición
9	775,08 m ²	240 cerdas	Gestación
10	841,85 m ²	117 cerdas	Lactación
11	751,99 m ²	240 cerdas	Gestación
12	842,49 m ²	117 cerdas	Lactación
13	738,11 m ²	240 cerdas	Gestación
14	840,93 m ²	117 cerdas	Lactación
15	762,78 m ²	240 cerdas	Gestación
16	841,65 m ²	2.400 lechones	Transición

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 8/75	



Nave nº	Superficie	Capacidad de alojamiento	Uso de nave
17	748,02 m ²	240 cerdas	Gestación
18	841,27 m ²	2.400 lechones	Transición
19	740,22 m ²	720 cerdos	Cebo
20	841,91 m ²	1.970 cerdos	Precebo
21	727,29 m ²	720 cerdos	Cebo
22	841,91 m ²	790 cerdos	Cebo

Se dispone de 4 balsas para la acumulación y tratamiento de los purines generados en la instalación con una capacidad total de 13.192,8 m³.

La separación de la fracción sólida y líquida de los purines se realiza mediante un equipo compuesto por un tamiz y una unidad de tornillo/prensa.

Balsas	Volumen útil (0,5 m de resguardo)	Profundidad	Material de construcción
Balsa de recepción	300 m ³	4,0 m	Muros de hormigón armado
Balsa de evaporación natural	5.500 m ³	1,0 m	Polietileno de alta densidad
Balsa de acumulación anaerobia	3.960,80 m ³	4,0 m	Polietileno de alta densidad
Balsa facultativa	3.432 m ³	2,0 m	Polietileno de alta densidad

La instalación cuenta con un pozo para suministro de agua a la explotación, con código 1937-1-0009, el cual cuenta con unos 32 metros de profundidad y proporciona un caudal de 3 litros/segundo.

Entre los equipos eléctricos, cabe destacar las luminarias de las naves, ventilación a través de *coolings*, bomba de impulsión de agua, distribución automática del pienso y agua, otras bombas, ... etc. Todas las naves disponen de ventilación forzada.

Los consumos previstos para la instalación son:

- 935.900 kWh anuales de electricidad.
- 4.745 toneladas pienso/año.
- 600 toneladas de hueso de aceituna/año.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 9/75	



Para el suministro de energía se dispone de una planta solar fotovoltaica de autoconsumo sobre suelo, con 246 paneles de 330 Wp por módulo y una potencia nominal total de 81,18 kWp, ocupando una superficie aproximada de 760 m², próxima a las naves (coordenadas UTM ETR89 30 S X:429.461,59/Y:4.205.363,09). La instalación requiere una caseta prefabricada para la ubicación de los inversores y protecciones.

El sistema productivo del ganado porcino en la granja objeto de estudio comprende las siguientes fases:

Inseminación:

Tras el acondicionamiento, las cerdas primíparas pasan por las naves de inseminación. Allí, junto con las madres procedentes del destete de un ciclo de cría anterior, son introducidas en los boxes o jaulas donde serán cubiertas. Previamente, las hembras deberán haber entrado en etapa de celo.

La cubrición se realiza utilizando semen diluido en agua, el cual es introducido en el útero de las cerdas mediante catéteres de plástico. Se reciben animales procedentes de otras granjas de cría, con un peso aproximado a los 20 kilos y unos dos meses de vida.

Una vez inseminados, los animales permanecen en control de gestación. Durante este periodo, con un ecógrafo se va comprobando si la inseminación ha surtido efecto. Las hembras que se detectan preñadas son trasladadas a las naves de gestación.

Gestación:

Las cerdas permanecerán en las naves de gestación hasta la finalización del periodo gestante, que en condiciones normales es de 3 meses, 3 semanas y 3 días.

Parideras:

Las madres son llevadas a las naves de parideras unos diez días antes del parto. Allí permanecerán hasta 21 días después del parto, abarcando también el periodo de lactancia del lechón. Durante este periodo, la cerda alimenta a los lechones con leche, pero también se pone a disposición de los mismos pienso especialmente formulado para esta etapa.

Se cuenta con placas calefactables de agua para los lechones y camisas de parto, en las cuales se alojan las cerdas para evitar el aplastamiento de los lechones al echarse.

Destete o preengorde:

Cuando los lechones tienen unos 6-7 kg de peso, que equivale a unos 21 días de vida, se destetan y se mudan a las naves de destete o lechonera, donde permanecen unos 45 días, hasta que alcanzan unos 21-22 kg de peso.

Se dispone de placas calefactables de agua para los lechones.

Cebo y acabado:

Esta fase tiene una duración de unos 90 días y los animales alcanzan un peso final de 90-100 kg. Esta fase acaba con el engorde total de los animales, después de cuatro meses en la explotación. Los animales salen con un peso que oscila entre 90-100 kg.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 10/75	



Expedición:

Una vez finalizado el periodo de cebo o engorde, los animales son embarcados en camiones para su sacrificio en un matadero.

Subproductos: La producción de purines se estima en 91,91 m³ al día. Los purines se canalizan desde las naves hacia las balsas de almacenamiento y tratamiento a través de una red de tuberías y arquetas.

El purín generado en la explotación, se utiliza como abono orgánico mineral para la fertilización de terrenos de la zona. La explotación cuenta con un Plan de Producción y Gestión de Subproductos Ganaderos (**PGSG**), aprobado por Resolución de fecha 30/06/2020, en el que el 100% de los subproductos generados se gestionan a través de valorización agronómica en un total de 584,04 has de suelo, en parcelas agrícolas de terceros, siendo, por tanto, una superficie superior a la mínima necesaria de 248,74 has.

El volumen de purín evacuado por la explotación puede estimarse conforme al Anexo I del Real Decreto 306/2020 en:

$$\begin{aligned} 20 \text{ verracos} \times 6,12 \text{ m}^3/\text{año} &= 122,40 \text{ m}^3/\text{año} \\ 2.773 \text{ cerdas con lechones hasta } 20 \text{ kg} \times 6,12 \text{ m}^3/\text{año} &= 16.970,76 \text{ m}^3/\text{año} \\ 927 \text{ cerdas en ciclo cerrado} \times 17,75 \text{ m}^3/\text{año} &= 16.454,25 \text{ m}^3/\text{año} \end{aligned}$$

En total, se estima una cantidad de purín de 33.547,41 m³/año.

Capacidad de producción y censo: La explotación tiene clasificación zootécnica tipo mixto y una capacidad máxima autorizada de 1.728 UGM, según resolución de 19/10/2017.

Capacidad de las balsas: Los purines serán almacenados y tratados en las balsas. El volumen evacuado de los mismos ha sido calculado previamente, dando el siguiente resultado:

$$13.192,80 \text{ m}^3/\text{año}$$

En base a ello, se estima que las balsas de la explotación deben estar capacitadas para el almacenamiento y tratamiento de los purines en un tiempo máximo de:

$$(13.192,80 \text{ m}^3/\text{año}) / (33.547,41 \text{ m}^3/\text{año}) = 0,39 \text{ ciclos anuales}$$

Que corresponde a:

$$0,39 \text{ ciclos} \times (365 \text{ días/ciclo}) = 143,54 \text{ días}$$

En base a ello, se puede concluir que poseen un volumen total suficiente, siempre y cuando todas las balsas se encuentren en estado operativo y bien gestionadas.

El vertido de las aguas de aseos y duchas, así como de las oficinas, se puede derivar, con o sin tratamiento previo, a las balsas de purines mediante conexión del desagüe de los aseos al colector de los purines procedentes de las naves ganaderas, evitando en todo caso cualquier vertido al dominio público. Su volumen puede considerarse despreciable a efectos de los anteriores cálculos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 11/75	



Emisiones a la atmósfera: La actuación de referencia se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con la siguiente clasificación:

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
Porcino, instalaciones con capacidad => 2.500 cerdos (fermentación entérica)	B	10 04 04 01
Porcino, instalaciones con capacidad => 2.500 cerdos (gestión de estiércol)	B	10 05 03 01
Cerdas. Instalaciones con capacidad = > 750 cerdas (fermentación entérica)	B	10 04 12 01
Cerdas. Instalaciones con capacidad => 750 cerdas (gestión de estiércol)	B	10 05 04 01

- Emisiones canalizadas

La instalación cuenta con tres calderas de biomasa (pellet y orujo) para la calefacción de los animales, tal como se describe en la siguiente tabla:

Descripción	ID	Clasificación Anexo I R.D 1042/2017	Combustible	Estado	Coordenadas (UTM HUSO 30)
Dos calderas de calefacción de maternidad	Foco 1	-----	Gasóleo	Baja (Resolución 01/09/2010)	-----
Dos calderas de calefacción en lechoneras	Foco 2	-----	Gasóleo	Baja (Resolución 01/09/2010)	-----
Caldera de calefacción	Foco 3	-----	Biomasa	Baja en modificación m5	-----
Dos calderas de calefacción P.t.n.: 2x330 kWt	Foco 4	02 03 02 04	Biomasa	Autorizado en modificación m5	X: 429.686 Y: 4.205.224
Dos calderas de calefacción P.t.n.: 2x269 kWt	Foco 5	02 03 02 04	Biomasa	Autorizado en modificación m5	X: 429.512 Y: 4.205.348

Para situaciones de emergencia se dispone de un grupo electrógeno de gasóleo de 310,38 KVA de potencia, accionado por un motor diésel y ubicado en una caseta con solera de hormigón con las siguientes coordenadas (UTM/ETRS89/30S):

X:429.507,74
Y: 4.205.366,73

- Emisiones no canalizadas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 12/75	



En fase de funcionamiento la actividad es productora de emisiones de NH₃, NO_x, P, CO y CH₄ procedentes del metabolismo animal, de la degradación del estiércol en naves, de las balsas de almacenamiento y tratamiento y, del esparcimiento del purín.

La clasificación de las emisiones no canalizadas, según el RD 100/2011, de 28 de enero, es la siguiente:

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
Porcino, instalaciones con capacidad => 2.500 cerdos (fermentación entérica)	B	10 04 04 01
Porcino, instalaciones con capacidad => 2.500 cerdos (gestión de estiércol)	B	10 05 03 01
Cerdas. Instalaciones con capacidad => 750 cerdas (fermentación entérica)	B	10 04 12 01
Cerdas. Instalaciones con capacidad => 750 cerdas (gestión de estiércol)	B	10 05 04 01

ANEXO II CONDICIONES GENERALES

1.- La presente AUTORIZACIÓN se realiza de acuerdo con la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto con las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.

2.- Inicio de la actividad

Se trata de una instalación existente y con autorización ambiental integrada en vigor desde resolución de 26/03/2008.

3.- Plan de Control

El titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo III "LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS", de la presente autorización.

El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la Delegación Territorial en Jaén de Sostenibilidad y Medio Ambiente, así como al Ayuntamiento de Jabalquinto, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control, y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en practica a expensas de la entidad explotadora.

4.- Revisión de la autorización ambiental integrada

Las condiciones de la autorización se revisarán, y si fuera necesario se adaptarán, a instancia del órgano competente, en los supuestos previstos en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, debiendo la persona titular para ello presentar toda la información que sea necesaria.

Las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada se revisarán, y si fuera necesario se adaptarán, en un plazo de cuatro (4) años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD's (Mejores Técnicas Disponibles) en cuanto a la principal actividad de la instalación. En cualquier caso la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 13/75	



- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- d) El organismo de cuenca estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la Autorización Ambiental Integrada en lo relativo a vertidos al dominio público.
- e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental.

5.- Modificación de la autorización y modificación de la instalación

El titular de la actuación podrá solicitar la modificación de esta autorización en los supuestos contemplados en el artículo 32.3 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, el titular deberá comunicarlo a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, si considera que se trata de una modificación sustancial o no. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

Para la modificación se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. En caso de que la modificación sea considerada sustancial se tramitará conforme al procedimiento simplificado establecido en el artículo 15 del Reglamento de emisiones industriales aprobado por Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

6.- Transmisión de la autorización

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.d) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre la persona titular de esta autorización deberá comunicar al órgano ambiental competente la transmisión de su titularidad. Se realizará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y mediante solicitud y documentación contemplada en el artículo 35 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

7.- Inspecciones

El titular de esta autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control de acuerdo con el Plan de Vigilancia establecido, según lo descrito en el Anexo III "LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS", de la presente autorización.

Las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada se incluirán en los Planes de Inspecciones de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 14/75	



A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en ésta autorización.

Según el artículo 12.3 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, una vez presentada comunicación relativa al cumplimiento del condicionado de la autorización, el órgano competente realizara una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad ambiental del operador que pueda exigirse al amparo de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Según lo establecido en el artículo 23.3, la primera visita de inspección a estas instalaciones se realizara en el plazo de un año desde dicha comunicación.

Las inspecciones programadas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª ("Tasa para la prevención y el control de la contaminación"), del Capítulo II- "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

La Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén podrá, en cualquier momento y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A éstos efectos cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Territorial, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Las entidades colaboradoras de la Consejería que ostente las competencias en materia de Medio Ambiente podrán colaborar en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control ambiental previstas en este punto.

8.- Información a suministrar

El titular de la actividad para la que se ha otorgado esta AAI, está obligado a suministrar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, la información que se exija en esta autorización, con la frecuencia y periodicidad establecida en ella.

Conforme al artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el titular deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada, que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones y las mejores técnicas disponibles. Dicha declaración se presentará en el modelo que sea aprobado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo del año siguiente al que corresponda.

9.- Nueva legislación

Si durante la vigencia de la presente Autorización Ambiental Integrada se publicase alguna normativa que contravenga alguno de los requisitos contemplados o añada algunos más, se aplicará la nueva legislación, sin necesidad de modificación de la autorización.

10.- Actuación frente a incidentes y accidentes.

Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, el titular de la AAI deberá adoptar las medidas preventivas y/o correctoras, incluidas las complementarias, y realizar las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 15/75	



actuaciones necesarias para evitar y limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.

Se informará inmediatamente a la Delegación Territorial, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar un informe sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

En todo momento se cumplirá la normativa de protección civil y de seguridad industrial que le sea de aplicación a la actividad, al estar incluido dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, por lo que deberá ajustarse a las medidas propuestas indicadas en su documentación así como las pautas establecidas en su Plan de Emergencia Interno.

Lo dispuesto en párrafos anteriores habrá de entenderse sin perjuicio de cualesquiera otras medidas preventivas que le sean impuestas desde el órgano ambiental competente para el otorgamiento de su Autorización Ambiental Integrada, o bien desde el organismo de cuenca en caso de vertido al dominio público hidráulico. Todo ello a efectos de limitar las consecuencias medioambientales de los accidentes o incidentes que pudieran producirse.

11.- Incumplimiento del condicionado de la Autorización Ambiental Integrada

Todas las condiciones de la autorización ambiental integrada serán de obligado cumplimiento para el titular, especialmente el cumplimiento de los valores límite de emisión y vertido así como la ejecución del Plan de Control establecido en la misma. Cualquier incumplimiento del condicionado de la Autorización Ambiental Integrada deberá ser puesto en conocimiento del órgano ambiental competente a la mayor brevedad, adoptando el titular las medidas adecuadas y suficientes a efectos de corregir las desviaciones o incumplimientos detectados, especialmente en el caso de superación de valores límite de emisión o de vertido. De las medidas correctoras adoptadas se dará debida cuenta al órgano ambiental competente, así como del resultado obtenido por las mismas. Todo ello sin perjuicio del régimen sancionador aplicable en función de la naturaleza y gravedad del incumplimiento.

En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de la Autorización Ambiental Integrada, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y del Decreto 5/2012, de 17 de enero, así como de cualquier otra normativa que la modifique, complemente o sustituya. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, entre otras la paralización cautelar de la actividad.

12.- Cese de la actividad, cierre temporal y definitivo

Cierre temporal de la instalación y reanudación de la actividad

Para cierres temporales inferiores a un año, y en aplicación de los artículos 39 y 40 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, será suficiente la comunicación con una antelación mínima de tres meses a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Jabalquinto, de tanto el cierre como de la reanudación de la actividad. En este supuesto, no se suspenderá la vigencia de la autorización.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 16/75	



En caso de que el cierre sea superior a un año, a la comunicación de cese se adjuntará un plan de medidas para el cierre de la instalación, con el contenido expuesto en el artículo 39 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Según el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación.

La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar la finalización de la ejecución de las medidas, junto a la cual deberá presentar certificado emitido por Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental de que las medidas contempladas en el plan aprobado se han ejecutado. La Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén podrá comprobar “in situ” la ejecución de las medidas, así como solicitar los informes procedentes en cada caso.

Presentada la certificación a que hace referencia el apartado anterior o comprobada la ejecución de las medidas, el órgano ambiental competente emitirá resolución por la que se declara el cierre temporal y se deja en suspenso la autorización ambiental integrada.

En los supuestos de cese temporal, la persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Jabalquinto la reanudación de la misma, con una antelación mínima de un mes. La Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente de Jaén dictará y notificará resolución por la que se declare el levantamiento de la suspensión de la autorización ambiental integrada en el plazo máximo de un mes desde que la comunicación haya tenido entrada en el registro de dicho órgano. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la correspondiente resolución, la instalación podrá reanudar su actividad.

Cierre definitivo de la instalación

En el caso de cierre definitivo, junto a la comunicación de cese, la persona o entidad titular de la instalación presentará para su aprobación por parte de esta Delegación Territorial, un proyecto (Plan de Desmantelamiento) suscrito por persona técnica competente en el que se especificaran las medidas y precauciones a tomar para la clausura y desmantelamiento de la instalación, con el contenido detallado en el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

La Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Jaén aprobará y notificará el proyecto en un plazo máximo de 3 meses desde la recepción del mismo. Transcurrido este plazo sin que el órgano ambiental competente haya notificado pronunciamiento, podrá entenderse aprobado.

13.- Otras Autorizaciones

El otorgamiento de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener y renovar las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Esta autorización no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad ni de la organización de los recursos humanos en materia de seguridad y salud en el centro de trabajo, siendo la responsabilidad técnica exclusiva del autor del proyecto y, en su caso, de la Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental u Organismo de Control Autorizado que al efecto pudiera emitir informes.

14.- Responsabilidad Medioambiental

El titular de la instalación está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Título VII, de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 17/75	



la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, modificada por la Ley 11/2014, de 3 de julio, y demás normativa en vigor relacionada.

Asimismo, esta obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente, a tendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

De igual forma, ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular de la actuación tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en la citada normativa. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

A requerimiento de esta Delegación Territorial, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquella sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Los operadores de las actividades incluidas en el anexo III de la Ley 26/2007, de 16 de diciembre, sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de dicha Ley, deberán disponer de una garantía financiera que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que desarrollan.

15.-Información al público

Los resultados de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental deberán ponerse a disposición del público, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales que deroga, con las excepciones indicadas la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

16. Régimen sancionador

Según el artículo 46 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el incumplimiento del condicionado impuesto en esta autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en la Sección 1ª del Capítulo III del Título VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9ª del citado Capítulo.

Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de Responsabilidad Ambiental.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 18/75	



ANEXO III LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A.- ASPECTOS GENERALES

17. La Autorización Ambiental Integrada afecta exclusivamente a la construcción y funcionamiento de las instalaciones descritas en el Anexo I. Las actuaciones sólo podrán llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en la documentación aportada y sobre la que se realiza la autorización.

18. El promotor habrá de adoptar las medidas correctoras que se indican a continuación, además de los condicionantes ambientales incluidos en el Proyecto. También deberá de aplicar las técnicas incluidas en la documentación técnica justificativa de aplicación de las MTD's (Anexo V) y cumplir con el Plan de Vigilancia y Control (Anexo IV).

19. Para lograr una adecuada implantación de los aspectos ambientales del proyecto la entidad titular garantizará que:

- a) Las empresas contratadas cuenten con la documentación sobre procedimientos ambientales que recoja y desarrolle las medidas correctoras y protectoras previstas o cualquier otro condicionante de carácter ambiental.
- b) Se informe al personal que participe en la construcción y funcionamiento de las instalaciones de aquellos aspectos significativos y/o que impliquen requisitos medioambientales del proyecto, y se le instruirá con objeto de que obtenga una sensibilización y capacitación ambiental mínima.
- c) Se preparen instrucciones de trabajo en aquellos casos en que sea preciso garantizar la correcta ejecución de las medidas correctoras.

B.- CALIDAD DEL AIRE

20. Además de cumplir las medidas preventivas enunciadas por el titular y relatadas en el presente documento, también serán obligatorias la aplicación de las medidas que se indican en el cuestionario presentado por la propiedad referente a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD's).

21. Los valores límite de emisión para los focos 4 y 5, correspondientes a las cuatro calderas de orujo, son los siguientes:

- Emisiones canalizadas

ID	DESCRIPCIÓN	PARÁMETROS	VLE ⁽¹⁾	UNIDAD
FOCO 4	Dos calderas de biomasa P.t.n.: 2x330 kWt	Partículas	400	mg/Nm ³
		CO	1445	ppmv
FOCO 5	Dos calderas de biomasa P.t.n.: 2x269 kWt	Partículas	400	mg/Nm ³
		CO	1445	ppmv

(1) Los valores se expresan sin corrección de oxígeno.

Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y, en particular, en las características de las emisiones a la atmósfera tales como concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 19/75	



22. Como titular de una actividad potencialmente contaminadora, se deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Deberán disponer, antes de su puesta en marcha, de un libro-registro adaptado al modelo recogido en el Anexo IV, foliado y sellado por esta Delegación Territorial. En el libro-registro se harán constar las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo, en particular los referentes al adecuado funcionamiento de los sistemas de depuración y control de emisiones a la atmósfera.
- b) Las personas o entidades titulares de las instalaciones con sistemas de gestión certificados conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, podrán registrar los datos previstos en el apartado anterior en otros documentos dentro del alcance de dicho sistema de gestión, no siendo necesario disponer del libro-registro en este caso.
- c) El libro-registro o, en su caso, el documento del sistema de gestión certificado, podrán ser consultados por la inspección oficial cuantas veces lo estime oportuno. La información contenida en los libros-registro se archivará y permanecerá bajo la custodia de la persona o entidad titular de la instalación durante al menos cinco años.
- d) La Delegación Territorial podrá solicitar una medición en cualquier momento para comprobar el cumplimiento de los valores de emisión y, en ese caso, los focos deberán encontrarse acondicionados conforme a lo establecido en el Anexo V del Decreto 239/2011, de 12 de julio.
- e) Por tratarse de una actividad incluida en el anexo I del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, con epígrafe del Reglamento E-PRTR 7.a.iii, anualmente deberá presentarse la declaración anual de emisiones regulada por el Real Decreto 508/2007.

23. Por otra parte, se deberá acreditar la homologación del grupo electrógeno mediante certificado acorde al Reglamento (UE) 2016/1628 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016.

- Emisiones no canalizadas

En aplicación de lo establecido en:

- a) El artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013 de emisiones industriales, según el cual “para las instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos del epígrafe 9.3 del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, los órganos competentes, de acuerdo con lo establecido en su artículo 22.1.a), podrán exigir en sustitución de valores límite de emisión, la utilización de MTD’s que garanticen un nivel de protección equivalente del medio ambiente”.
- b) La circular de fecha 5 de diciembre de 2006 de la Consejería de Medio Ambiente, Dirección General de Prevención y Calidad, relativa a la emisión fugitiva de partículas de granjas, según la cual se considera que, salvo excepciones, las mismas son insignificantes o de pequeña magnitud en relación con la contaminación de fondo, por lo que no sería posible determinarlas como inmisión mediante la aplicación del Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Una vez analizada tanto la actividad como su ubicación se le exime de la aplicación del Decreto 151/2006, de 25 de julio.

24. Se considera que no es necesario establecer valores límite para las emisiones no canalizadas, siempre que se pongan en práctica las mejores técnicas disponibles recogidas en la Decisión 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017. En el supuesto de que cambien las condiciones por la que se autoriza

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 20/75	



ambientalmente la actividad, se deberá revisar si procede aplicar los valores límites de inmisión establecidos en el Decreto 151/2006, de 25 de julio.

25. Además de la implantación de las MTD's referidas, se deberá cumplir:

- No se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, tales como piensos, camas de asiento para animales, o biomasa, que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera. Para ello, la instalación contará con un almacén cubierto y cerrado o, se cubrirán los productos pulverulentos con lonas de malla suficientemente pequeña para evitar dicha dispersión.
- Al objeto de disminuir las posibles emisiones difusas, se llevará a cabo un correcto programa de limpieza de viales, y se limitará la velocidad de circulación de los vehículos en el interior de las instalaciones.
- Conforme a la propuesta de medidas protectoras y correctoras del estudio de impacto ambiental, se procederá al riego en zonas de tránsito, llevando los camiones de transporte de escombros hasta vertederos tapados por lonas.

26. Se deberá realizar una analítica de las excretas y piensos, o bien un cálculo por factores de emisión de los parámetros N, P y NH₃, conforme a las técnicas descritas en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA UE 2017/302 DE LA COMISIÓN, de 15 de febrero de 2017, con objeto de demostrar que la formulación de los piensos suministrados da lugar a valores de excreta aceptables. Asimismo, se deberá realizar un cálculo de la reducción de las emisiones de NH₃ producidas anualmente como consecuencia de la puesta en práctica de la MTD 23. Los resultados obtenidos para las emisiones de los parámetros N, P y NH₃ deberán ser incluidos en el **Informe Anual**.

27. En relación a la MTD 24, **se especificará en el Informe Anual** de qué manera se va a calcular o estimar el nitrógeno total y el fósforo total excretados. Para dicha estimación y/o cálculo la entidad titular podrá optar por los métodos referenciados en el ANEXO V.

28. En referencia a la MTD 30, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de las naves, el titular comunica que no se lleva a cabo la acidificación de los purines. Además, será necesario el registro de la frecuencia de evacuación del purín hacia las balsas en cada foso, estos datos serán incluidos en el **Informe Anual**.

Contaminación lumínica

Características de las lámparas y luminarias

29. Respecto a la MTD 8, apartado d, se considera necesario establecer las siguientes **medidas**:

- En caso de ser necesaria algún tipo de iluminación exterior, esta contará con los sistemas automáticos de regulación, o de encendido y apagado, que les sean necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre*.
- Los equipos luminotécnicos deberán tener un Flujo Hemisférico Superior (FHS) menor o igual al 5%.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 21/75	



c) En cuanto a las características de las lámparas y luminarias, se emplearán aquellas que proporcionen mayor eficiencia energética del alumbrado; además, las lámparas deberán cumplir que la temperatura de color (°K) sea inferior o igual a 4.000 °K.

d) Para reducir las emisiones hacia el cielo tanto directas, como las reflejadas por las superficies iluminadas, la instalación de las luminarias deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Se iluminará solamente la superficie que se quiere dotar de alumbrado.
- Los niveles de iluminación no deberán superar los valores máximos establecidos en la ITC-EA-02 del Decreto 1890/2008.
- El factor de utilización y el factor de mantenimiento de la instalación satisfarán los valores mínimos establecidos en la ITC-EA-04 del ya citado Decreto 1890/2008.

e) El alumbrado exterior que no sea necesario por motivos de seguridad, se mantendrá apagado durante el horario nocturno.

El Director Técnico verificará, según lo establecido en el artículo 40.1 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, que la iluminación y demás elementos de la instalación que pueden tener incidencia en la contaminación lumínica, se ajustan a lo establecido en las condiciones anteriores.

Contaminación por ruidos y vibraciones

30. La instalación deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior, con exclusión del ruido de fondo, niveles de ruido al exterior, expresado en dBA, valorado por su nivel de emisión y utilizando como índice de valoración el nivel percentil 10 (L10), superiores a los establecidos como valores límite en la siguiente tabla, en función del horario:

VALORES LÍMITE DE EMISIÓN (dBA)		
Día (7:00 a 19:00)	Tarde (19:00 a 23:00)	Noche (23:00 a 7:00)
75	75	70

Cuando el ruido de fondo con la actividad ruidosa parada, valorado por su nivel percentil 10 (L10), en la zona de consideración sea superior a alguno o a algunos de los valores límite expresados en la tabla anterior, dicho ruido de fondo será considerado como nuevo valor límite máximo en el periodo o periodos horarios afectados, según el caso, para los niveles de emisión al exterior de la instalación.

31. En referencia al método de control de la MTD 10, se realizará un registro del estado de todos los motores y demás maquinaria de la explotación con el fin de que tengan un funcionamiento correcto y evitar ruidos por averías. Dicho registro se reflejará en el Informe Anual.

32. Teniendo en cuenta lo anterior, si hubiera constancia de alguna queja relacionada con las emisiones acústicas y/o vibraciones susceptibles de producir molestias o se detectara un aumento significativo en los niveles de inmisión acústica que pudieran suponer la superación de los valores establecidos, desde esta Delegación Territorial se le podrá requerir al promotor de la actuación la presentación de un ensayo acústico que acredite el cumplimiento de los valores límite de emisión indicados.

Este ensayo se realizará de conformidad con la metodología establecida, conforme a los siguientes criterios:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 22/75	



33. Criterios de valoración de la afección sonora en el interior de los recintos:

a) La determinación del nivel de presión sonora se realizará y expresará en decibelios corregidos conforme a la red de ponderación normalizada, mediante la curva de referencia tipo A (dBA).

b) Las medidas de los niveles de emisión de ruido al exterior a través de los paramentos verticales de una edificación, cuando las fuentes emisoras de ruido están ubicadas en el interior del local o en fachadas de edificación, tales como ventiladores, aparatos de aire acondicionado, rejillas de ventilación, o bien a través de puertas de locales ruidosos, se realizarán a 1,5 metros de la fachada de éstas y a no menos de 1,2 metros del nivel del suelo. Siempre se elegirá la posición, hora y condiciones de mayor incidencia sonora.

En caso de estar situadas las fuentes ruidosas en azoteas de edificaciones, la medición se realizará a nivel del límite de la azotea o pretil de ésta, a una distancia de la fuente que será el doble de la dimensión geométrica mayor de la fuente a valorar. El micrófono se situará a 1,2 metros de altura y si existiese pretil, a 1,2 metros por encima del mismo. Cuando exista valla de separación exterior de la propiedad o parcela donde se ubica la fuente o fuentes ruidosas respecto a la zona de dominio público o privado, las mediciones se realizarán en el límite de dicha propiedad, ubicando el micrófono del sonómetro a 1,2 metros por encima de la valla, al objeto de evitar el efecto pantalla de la misma. Cuando no exista división parcelaria alguna por estar implantada la actividad en zona de dominio público, la medición se realizará en el límite del área asignada en la correspondiente autorización o concesión administrativa y en su defecto, se medirá a 1,5 metros de distancia de la actividad.

c) Los ruidos de fondo y los ruidos procedentes de la actividad origen del problema. En previsión de posibles errores de medición se adoptarán las siguientes medidas:

- El micrófono se protegerá con borla anti-viento y se colocará sobre un trípode a la altura definida.
- Se medirá la velocidad del viento y si ésta es superior a 3 m/s se desestimará la medición.

d) Las medidas de ruido se realizarán con sonómetros operando en respuesta lenta, utilizando como índice de evaluación el nivel percentil L10.

e) Se deberán realizar dos procesos de medición de al menos quince (15) minutos cada uno; uno con la fuente ruidosa funcionando durante el período de tiempo de mayor afección, y otro en los períodos de tiempo posterior o anterior al de evaluación, sin la fuente ruidosa funcionando, al objeto de poder determinar los ruidos de fondo y los ruidos procedentes de la actividad origen del problema.

En aquellos casos donde la fuente ruidosa funcione de forma continua en períodos inferiores a 15 minutos, el período de valoración a considerar podrá ser el máximo período de funcionamiento de la fuente con un mínimo de un (1) minuto. Dada la importancia que en la valoración de este problema acústico tiene el ruido de fondo, en caso de no poder definir con claridad los períodos de menor ruido de fondo, se considerarán los comprendidos entre la 01:00 y las 05:00 horas del día, en caso que la actividad ruidosa tenga un funcionamiento en periodo nocturno. En otras circunstancias se seleccionará el periodo de tiempo más significativo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 23/75	



34. Criterios de valoración de la afección sonora en el exterior de los recintos:

- a) Se valorará la afección sonora de la fuente ruidosa sobre el receptor, incluido el ruido de fondo, durante un período mínimo de 15 minutos, valorando su Nivel Percentil L10T en dBA. Si la fuente ruidosa funcionase de forma continua en periodos inferiores a 15 minutos, el periodo de valoración a considerar podrá ser el máximo período de funcionamiento de la fuente, con un mínimo de valoración de 60 segundos.
- b) Se valorará la afección sonora en el lugar receptor sin funcionar la fuente ruidosa, manteniendo invariables los condicionantes del entorno de la medición. Durante el período de esta medición, quince minutos, se determinará el ruido de fondo existente, dado por su nivel percentil L10RF en dBA.
- c) El nivel sonoro procedente de la actividad ruidosa valorada por su L10AR, se determinará por la expresión:

$$L_{10AR} = 10 \lg \left(10^{\frac{L_{10T}}{10}} - 10^{\frac{L_{10RF}}{10}} \right)$$

Si la diferencia entre L10T y L10RF es igual o inferior a 3 dBA, se indicará expresamente que el nivel de ruido procedente de la actividad ruidosa (L10AR) es del orden igual o superior al ruido de fondo, no pudiéndose determinar con exactitud aquel.

Otros condicionantes

35. El estudio de impacto prevé que todos los elementos con órganos móviles se conservarán en perfecto estado en lo que se refiere a su equilibrio dinámico, así como la suavidad de marcha de los cojinetes o caminos de rodadura. Toda la maquinaria susceptible de emitir vibraciones llevará sus correspondientes dispositivos antivibración. Las maquinarias de arranque violento, las que trabajan por golpes, choques bruscos y dotados de órganos con movimientos alternativos estarán ancladas en bancadas independientes, sobre el suelo firme y aisladas de la estructura de la edificación y del suelo del local por medio de materiales absorbentes de la vibración.

36. La maquinaria a utilizar cumplirá lo determinado en el *Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que regulan las emisiones sonoras en el entorno, debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre* modificado por *Real Decreto 524/2006, de 28 de abril*.

37. Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento, que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

Contaminación odorífica

Dada la distancia existente al núcleo de población más cercano, se considera que no es necesario establecer medidas adicionales en relación con la contaminación odorífica, pero la entidad deberá tener en cuenta lo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 24/75	



establecido en el artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, en relación con las actividades que produzcan olores. No obstante, de acuerdo a lo especificado en la MTD 13, con objeto de evitar la generación de olores, se han de cumplir las condiciones de aplicación establecidas en el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos y, en concreto, seguir las siguientes indicaciones:

38. No se aplicará el purín cuando la temperatura exterior sea superior a 30 °C, para evitar la emisión de gases a la atmósfera.

C.- CONTAMINACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

39. Al objeto de acreditar la no afección, actual y futura, del Dominio Público Hidráulico, se deberá diseñar y ejecutar un sistema de control y seguimiento de las aguas subterráneas, a través de una serie de puntos de control o piezómetros. En este sentido, se comprueba que se dispone de un “Informe de Asesoramiento Técnico” de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, emitido en julio de 2020, el cual recoge la valoración técnica de un informe de inspección reglamentaria de la calidad de aguas subterráneas, elaborado por la empresa Eurocontrol y emitido con fecha de 13/11/2019. De este informe de asesoramiento, cabe destacar lo siguiente:

- Se dispone de un piezómetro P1 ubicado aguas arriba de las naves de proceso, muy próximo a las mismas y, de otro piezómetro P2 ubicado aguas abajo de las balsas anexas por el sur a las naves de proceso. No se cuenta, por tanto, con un piezómetro ubicado aguas abajo de las naves de proceso, el cual pudiera controlar hipotéticas filtraciones de purines hacia las aguas subterráneas a partir de los fosos o de las conducciones subterráneas presentes en el subsuelo de dichas naves.



Fig 2: Red piezométrica. Fuente: Informe de Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía

40. Se requiere al titular a la instalación de un piezómetro aguas abajo de la zona de naves de proceso, en una localización orientativa como la que muestra la zona señalada en colo rojo en la imagen anterior.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 25/75	



41. Los piezómetros dispondrán de una tapa que impida la caída al interior de animales u objetos y, permitirán tomar muestras de agua del entorno de las instalaciones, de manera que se facilite la detección de posibles fugas. Tendrán unas características mínimas de diseño conforme a las siguientes normas:

- Norma ASTM D5521-05 “Standard guide for development of ground-water monitoring wells in granular aquifers”.
- Norma ASTM D5092-04 “Standard practice for design and installation of ground water monitor wells”.

D.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

Producción de residuos peligrosos.

La empresa JUAN JIMÉNEZ GARCÍA S.A.U. (Granja “El Piquillo”) se encuentra inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con los datos que a continuación se indican:

- Inscripción en registro de productores de residuos peligrosos con el número **P-23003441**.
- Número de Identificación medio ambiental (NIMA) **2300002204**.

42. En el ejercicio de la actividad, el titular de la AAI dará cumplimiento a las prescripciones técnicas y condiciones de seguridad relativas al almacenamiento, envasado, etiquetado y registro, de conformidad con lo regulado en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

43. Se deberá presentar la Declaración anual de producción de residuos peligrosos en la Delegación Territorial de Jaén antes del 1 de marzo del año siguiente inmediatamente anterior, en modelo habilitado en Anexo III del Decreto 73/2012, de 20 de marzo. Se deberá conservar una copia de la declaración anual por un periodo no inferior a tres años.

44. En situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la producción de residuos peligrosos, se estará a lo dispuesto en la normativa de protección civil.

45. En caso de que la actividad no supere la cantidad de 500 Kg/año de producción de residuos peligrosos, el titular de la AAI podrá acogerse a la excepción indicada en el art.10.2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, debiendo cumplir los requisitos exigidos para su almacenamiento temporal, envasado, etiquetado y registro, indicados en el apartado anterior.

Producción de residuos no peligrosos.

En el funcionamiento de la actividad se generarán residuos domésticos (municipales) e industriales (no municipales), definidos en el art. 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y art. 3 r) t) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo. El titular de la AAI garantizará el tratamiento adecuado de los residuos no peligrosos generados en su actividad, debiendo cumplir las prescripciones indicadas en el siguiente **Condicionado:**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 26/75	



Residuos domésticos (municipales):

Generados por el personal, similares a los residuos producidos en los hogares y servicios, tales como: residuos de oficina, residuos de restauración y catering, envases (latas, cartón, plástico), residuos de limpieza, restos de jardinería, etc.

46. El titular de la AAI deberá entregar estos residuos para su tratamiento a la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales, dado que corresponde a la misma la recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos y similares a éstos generados en servicios e industrias.

47. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el art. 25 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo:

- a) Separar las fracciones de residuos en origen y mantenerlos almacenados en condiciones tales que no produzcan molestias ni riesgos y utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos. No depositando los residuos en lugares distintos a los fijados por la Entidad Local.
- b) Informar a las Entidades Locales sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación. Debiendo adecuarlos, para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.
- c) Acreditar documentalmente la correcta gestión de los residuos ante la Entidad Local o acogerse a un sistema público de gestión de los mismos, cuando exista, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales.

Residuos industriales (no municipales no peligrosos):

El titular de la AAI, como productor de residuos no peligrosos no municipales, tales como, cenizas, maderas, restos metálicos, etc, deberá cumplir las obligaciones establecidas en el art. 18.1 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo. En concreto, las siguientes:

48. Encargar el tratamiento de los residuos a un negociante o entidad o empresa registrada, o a una persona o entidad gestora autorizada o a participar en un acuerdo o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

49. Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.

50. En caso de contratar un transportista de residuos, tendrá que:

- a) Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.
- b) Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 27/75	



51. En todo caso, tanto en la producción como en la gestión de los residuos no peligrosos se tendrá en cuenta el principio de jerarquía establecido en artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, priorizando la prevención, preparación para la reutilización y reciclado, así como la valorización energética, siendo la eliminación la última de las opciones posibles.

Los purines generados durante la fase de funcionamiento son empleados como fertilizantes, por lo que tienen la consideración de materia prima secundaria, de conformidad con lo indicado en el art. 95.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. El seguimiento, control e inspección de la gestión de purines, se efectuará por el órgano con competencias en agricultura y ganadería.

Sandach.

Los SANDACH generados en las instalaciones “restos de animales muertos”, **tienen la Categoría 2:** *los animales y partes de animales, distintos de los contemplados en los artículos 8 o 10, que murieron sin que hayan sido sacrificados o matados para el consumo humano, con inclusión de los animales matados para el control de enfermedades).*

52. Por tanto, las operaciones de tratamiento aplicadas a estos materiales, se realizarán de conformidad con todo aquello que establezca al respecto el Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002; y el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 SANDACH.

El control de los SANDACH, incluidos purines y estiércoles, corresponde al órgano con competencias en agricultura y ganadería.

E.- SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO

Animales muertos

53. En caso de que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean entregados a un gestor autorizado para su eliminación, recogida, transporte, almacenamiento, etc., se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, así como al Reglamento 142/2011, de 25 de febrero, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y se cumplirán en particular las siguientes condiciones:

a) Los contenedores de almacenamiento de restos animales estarán debidamente identificados y se ubicarán en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado. Será necesario aportar plano de ubicación del mismo junto con el Certificado Técnico, así como comunicar los cambios de su ubicación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZJQTKSCYMXZ4D	PÁG. 28/75	



b) Las instalaciones de almacenamiento de animales muertos tendrán que estar acondicionadas para este fin. Desde el otorgamiento de la AAI, el titular deberá realizar las modificaciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009.

c) La **instalación deberá disponer un Registro que incluya todas las partidas de subproductos que salen de la instalación**. En el Registro deberá figurar al menos los siguientes datos: fecha de partida de los materiales, descripción del material y nombre y dirección del transportista.

F.- CALIDAD Y DESARROLLO AGRÍCOLA Y GANADERO

Respecto al Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos (PGSG):

El destino final de los estiércoles y los purines habitualmente es su gestión a través de la retirada por un gestor autorizado, o bien la valorización agronómica como abono orgánico-mineral. JUAN JIMÉNEZ GARCÍA S.A.U., en su GRANJA EL PIQUILLO, cuenta con el correspondiente PGSG aprobado, en cuya última actualización, del pasado 30/06/2020, se indica que el 100% de los subproductos generados se gestionan a través de la valorización agronómica en un total de 584,04 has.

54. Por otra parte, el titular justifica el cumplimiento de la MTD 20 por tener aprobado un Plan de Gestión de subproductos aprobado, pero **para la gestión adecuada de la aplicación de la MTD 20 deberá presentar una plano de las parcelas donde se realizan la fertirrigación y esparcimiento del purín**, en el cual se recojan las zonas de exclusión de fertirrigación por riesgos de afecciones a aguas superficiales, pozos, escorrentías, fincas adyacentes, viviendas, etc.

55. El titular debe realizar una propuesta relativa a los puntos de muestreo a examinar, la cual debe ser obligatoriamente revisada y finalmente validada por el Departamento de Prevención y Control Ambiental de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. De igual manera, deberá realizarse una analítica cada 3 años (o bien la periodicidad que establezca su Plan de gestión aprobado) de la composición de nitratos y fósforo en el suelo de las parcelas, con objeto de disponer de un control de las necesidades de nutrientes de los cultivos. Para ello, se asignará un registro a cada parcela, en el cual se recogerán las características del suelo de la parcela, tipo de cultivo, fecha de fertirriego y, dosis de abonado atendiendo al contenido de nitrógeno y fósforo de los subproductos. Los resultados de este registro se presentarán en el informe anual.

La instalación deberá conservar los documentos comerciales de cada partida por un tiempo no inferior a 2 años.

Además, se cumplirá:

- a) La dosificación se efectuará teniendo en cuenta el contenido en nitrógeno y fósforo del estiércol, el tipo de suelo y su permeabilidad, las necesidades de los cultivos a lo largo de su ciclo vegetativo, las condiciones climáticas de la zona y las distancias entre terrenos donde se esparce el estiércol.
- b) Se deberán emplear técnicas de aplicación de fertilizantes que aseguren la distribución homogénea del producto.
- c) No podrá realizarse la aplicación de estiércol ni su almacenamiento o apilamiento en campo antes de su esparcimiento:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 29/75	



- En periodos de lluvia.
- En suelos helados o con nieve.
- En suelos inundados o saturados de agua ,mientras se mantengan en estas condiciones.
- En parcelas con pendiente media superior al 15% dedicadas a cultivos leñosos y en aquellas con pendiente media superior al 10% de cultivos herbáceos, salvo en aquellas que se sigan técnicas de cultivo que atiendan específicamente a la lucha contra la erosión, tales como bancales, terrazas, laboreo de conservación, laboreo perpendicular a la línea de máxima pendiente o se realicen técnicas de aplicación que aseguren que no se producen pérdidas de nitrógeno como son el enterrado del abonado de fondo o aplicarlos en cobertera con el cultivo ya establecido.
- En terrenos comprendidos en la zona de policía del DPH (en el margen de 100 metros respecto del curso del agua o de las zonas de acumulación de aguas superficiales). Esta limitación será de aplicación también en los pozos, perforaciones y fuentes que suministren agua para consumo humano o que requieran condiciones de potabilidad.

d) No pueden efectuarse apilamientos sobre las terrazas actuales de los aluviales no sobre materiales que presenten porosidad por fisura o karstificación.

e) Se deberá realizar un análisis de periodicidad anual del parámetro nitratos en un pozo o sondeo situado dentro de la explotación que deberá ser remitido a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y a esta Delegación Territorial en Jaén, con objeto de realizar un seguimiento de los niveles de contaminación difusa de la zona.

Tanto la toma de muestra como su análisis deberán ser realizados por una Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica, que se encuentre acreditada como laboratorio de ensayo e inscrita en el registro a tal efecto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico.

G.- AGUAS SUPERFICIALES

La instalación no realiza vertido a cauce. No obstante, es necesario contemplar las siguientes medidas:

56. El titular debe disponer de la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para ocupación de la zona de policía.

57. En caso de que se prevea realizar vertido de aguas residuales a Dominio Público Hidráulico, se deberá contar con el informe preceptivo del organismo de cuenca.

58. Deberá existir una red de saneamiento íntegramente separativa, compuesta por una red de recogida de pluviales limpias y otra red por la que únicamente circulen aguas residuales.

59. Se deberá comprobar la integridad estructural de los depósitos de acumulación de purines al menos una vez al año.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 30/75	



H.- INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA

60. Las actuaciones previstas se limitarán a las zonas reflejadas en la cartografía aportada en el proyecto presentado, no pudiendo afectar a zonas con vegetación natural. Se minimizará la transformación del suelo sobre el que se asiente la instalación utilizando un sistema de anclaje de las placas al terreno que requiera el mínimo uso posible de hormigonado. Además, se evitará alterar la pendiente del terreno, la ejecución de grandes movimientos de tierras y la generación de grandes taludes de desmonte o terraplén, llevándose a cabo el traslado asiduo de los residuos generados a los vertederos autorizados y el empleo de contenedores adecuados.

61. Todas las instalaciones deberán mantenerse en buenas condiciones de uso, debiendo preverse la revisión y reparación de éstas cuando sufran algún tipo de deterioro.

62. Deberán cumplirse todas las medidas preventivas y correctoras necesarias para evitar **afecciones a la biodiversidad existente así como el cumplimiento de la normativa de** aplicación vigente en materia de conservación y protección de flora y fauna. En particular, si durante la explotación de la planta fotovoltaica se localizasen nidos de especies protegidas en el interior de las parcelas ocupadas por la misma, o presencia de ejemplares de especies protegidas, se comunicará de inmediato a esta Delegación Territorial. Asimismo, se establecerán, en coordinación con el citado organismo, medidas de protección específicas.

63. Durante la construcción de la instalación fotovoltaica no se podrá eliminar **completamente la cobertura herbácea del terreno dejando el suelo desnudo. Además se tomarán las medidas oportunas para promover, una vez terminadas las obras, la existencia de una cobertura vegetal suficiente de la parcela donde se instalarán los módulos fotovoltaicos, a fin de que el suelo no permanezca desnudo y expuesto a los** procesos de erosión y compatibilizando, en todo caso, la infraestructura proyectada con el mantenimiento de la biodiversidad existente. Para ello se tomarán las siguientes medidas:

- Corrección hidrológica de las escorrentías intentando maximizar la captura de agua en el suelo y redistribuyéndola por el territorio (técnica de la línea clave) para el fomento del crecimiento de la vegetación herbácea (pastos perennes) y evitar escorrentías superficiales que puedan descabalar anclajes.
- Revegetación con praderas polifíticas sobre la base de la vegetación espontánea y con especies autóctonas y poniendo el foco en la máxima biodiversidad de especies que que regeneren más rápida e intensamente el funcionamiento del ecosistema (herbáceas perennes, leguminosas, plantas melíferas, plantas con raíces descompactadoras...).
- Adaptación del diseño de las líneas de paneles solares para la optimización de la infiltración de pluviales como prevención de las escorrentías ante eventos pluviales normales y torrenciales.

64. El control de la vegetación herbácea dentro de la PSFV será puntual y mecánico, nunca utilizando herbicidas.

65. En cuanto a los paneles o placas:

- Los módulos fotovoltaicos y placas proyectadas incluirán un tratamiento químico antirreflectante, que minimice o evite el reflejo de la luz, y con ello el «efecto llamada» de los paneles sobre la avifauna. Se evitará la iluminación permanente de la PFS que en fase de funcionamiento no requieren de ningún tipo de iluminación nocturna, con lo que se conseguirá evitar la contaminación lumínica y su posible afección a fauna silvestre y paisajística.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 31/75	



- La limpieza de los paneles solares se realizará con agua a presión sin la participación de sustancias nocivas para el medio ambiente como, por ejemplo, detergentes, evitando en todo momento durante las labores de mantenimiento y conservación de dichas infraestructuras el empleo de sustancias potencialmente contaminantes.

66. Las líneas eléctricas y, en su caso, los centros de transformación deberán adaptarse, de manera que se eviten las posibilidades de electrocución por las aves. Deberán aislarse todas las partes de dichos centros que puedan provocar electrocución a la fauna silvestre, cumpliendo el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión y Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra colisión y electrocución en las líneas eléctricas de alta tensión.

67. El vallado perimetral deberá cumplir las especificaciones establecidas en el artículo 70 del Reglamento de Ordenación de la Caza (Decreto 126/2017, de 25 de julio), siendo de tipo cinegético con pasos de fauna que permitan el libre acceso de la mesofauna. No se utilizarán alambres de espino ni otros elementos cortantes o punzantes. Se señalará el vallado perimetral mediante placas u otros elementos para hacerlo visible y evitar colisiones, de acuerdo con la propuesta recogida en la documentación ambiental aportada por el promotor. Esta medida se debe aplicar en la planta preexistente igualmente.

68. Durante la ejecución de trabajos deberán tomarse todo tipo de precauciones para evitar incendios forestales, especialmente en época de peligro medio o alto de incendios, cumpliendo en todo momento las medidas de carácter preventivo que eviten la aparición de éstos, contempladas con carácter general en la Ley 5/1999, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales y en su Reglamento de desarrollo.

69. Como medida preventiva, cuando se actúe en época de riesgo alto de incendios forestales o cuando, por las circunstancias meteorológicas imperantes exista un evidente riesgo de incendio, junto a la maquinaria empleada se dispondrá de personal que vigile permanentemente las posibles chispas que pudieran originarse y de los medios materiales de extinción suficientes (cuba operativa, mochilas extintoras, etc.) para actuar ante cualquier conato que pudiera producirse y atajarlo en primera instancia.

70. La maquinaria empleada en los trabajos estará dotada de los mecanismos necesarios para evitar deflagración, chispas y descargas eléctricas que pudieran ocasionar incendio forestal.

71. Después de la finalización de trabajos de instalación o mantenimiento, se procederá a una limpieza general del área afectada. La zona deberá quedar totalmente libre de cualquier tipo de residuos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 32/75	



ANEXO IV PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL

1. PLAN DE VIGILANCIA

1.- Sin perjuicio de las funciones de inspección, vigilancia y control ejercidas desde otros órganos en el ámbito de sus competencias, las labores de inspección ambiental contempladas en este Plan serán desempeñadas por personal funcionario adscrito a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente que en el ejercicio de sus funciones gozará de la condición de agente de la autoridad, pudiendo ir acompañado por personal técnico de apoyo que ejercerá labores de asesoramiento. La Consejería competente en materia de medio ambiente dispone de medios materiales propios para desarrollar actuaciones de carácter material asociadas a la inspección, pudiendo también contar para la realización de actuaciones materiales de inspección no reservadas a funcionarios públicos con las entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental.

2.- El titular de la instalación **deberá comunicar por escrito a esta Delegación Territorial en el plazo de 2 meses desde el inicio de la actividad la existencia de requisitos de seguridad**, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en la instalación, entendiéndose que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de esta autorización cambiasen los requisitos anteriormente mencionados, este hecho deberá ser comunicado convenientemente a la Delegación Territorial.

3.- La instalación quedará cubierta por el **plan de inspección ambiental** vigente en ese momento, aprobado por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, conforme al artículo 23 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, incluyéndola en los programas de inspección ambiental que regularmente se elaboren. El plan de inspección y los programas de inspección que lo desarrollen serán públicos, pudiendo ser consultados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web de dicha Consejería.

4.- La frecuencia de las visitas establecidas en los programas de inspección se determinará:

- La primera visita de inspección se realizará en plazo de un **1 año** desde el inicio de la actividad.
- El periodo entre dos visitas in situ variará entre 1 y 3 años, y se determinará en función de los resultados obtenidos tras la evaluación de riesgos ambientales de la instalación. La metodología para la evaluación sistemática de los riesgos ambientales será pública y se podrá consultar en la página web de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.
- Si una inspección hace patente un grave incumplimiento de las condiciones de la AAI, en un plazo no superior a 6 meses se realizará una visita adicional a la instalación.

5.- El alcance de las inspecciones programadas será el que se determine durante la planificación de la inspección, en función de los antecedentes de la instalación, los incumplimientos detectados en otras inspecciones, los resultados del plan de control y otra información disponible en la Consejería con competencia en materia de medio ambiente, pudiendo incluir, la comprobación del conjunto de prescripciones fijadas en la autorización ambiental integrada y de las condiciones ambientales establecidas en la legislación ambiental aplicable. Se podrán realizar las tomas de muestras necesarias para verificar su adecuación a los condicionados fijados en la AAI.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 33/75	



6.- Adicionalmente a las inspecciones programadas anteriormente descritas, la instalación podrá ser objeto de visitas de inspección no programadas. En el caso de denuncias graves de aspectos ambientales, accidentes graves e incidentes ambientales o casos de incumplimiento de las normas, dichas inspecciones se realizarán lo antes posible.

Las inspecciones tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II “Tasas” de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

2. PLAN DE CONTROL

Se llevarán a cabo todas las actuaciones de vigilancia y control y de suministro de información descritas en los distintos apartados de esta autorización, a efectos de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas y las establecidas el órgano ambiental.

A) CONTROLES EN MATERIA DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA:

Valores límite y plan de vigilancia y control:

Respecto a las emisiones difusas, se controlarán éstas mediante las distintas técnicas descritas en el Anexo V Mejores Técnicas Disponibles (MTD's).

Emisiones canalizadas

ID	DESCRIPCIÓN	PARÁMETROS	CONTROLES ⁽¹⁾	
			Externo	Interno
FOCO 4	Dos calderas de biomasa P.t.n.: 2x330 kWt	Partículas	Cada 5 años	Exento
		CO		
FOCO 5	Dos calderas de biomasa P.t.n.: 2x269 kWt	Partículas	Cada 5 años	Exento
		CO		

(1) Los controles se realizarán si así fuese requerido por la Administración ambiental competente.

• Controles externos de emisiones a la atmósfera

- Según establece el art. 15 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, con carácter general, las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera se someterán a un **control externo** de las emisiones de sus focos, que se realizara por una entidad colaboradora (ECCMA) de la Consejería competente en materia de medio ambiente, mediante la emisión del correspondiente informe de inspección, con la periodicidad establecida en la autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada, calificación ambiental o en la autorización de emisiones a la atmósfera.
- En caso de superación de los valores límite de emisión se procederá como se indica a continuación:
 - a) A efectos de interpretar la superación de los límites de emisión antes definidos, en tanto la normativa autonómica no establezca otras condiciones o instrucciones al respecto, se aplicará el siguiente criterio: Si se produce alguna superación, según lo establecido en los supuestos anteriores, en el plazo de QUINCE DÍAS desde que el titular de la instalación tenga conocimiento del hecho, deberá presentar ante esta Delegación Territorial un

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 34/75	



informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y, en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con indicación del plazo concreto para su ejecución. Este plazo no podrá ser superior a UN MES, contado a partir de la fecha de presentación del informe. No obstante, podrá solicitarse la ampliación de este plazo mediante petición razonada de las circunstancias concretas que concurran.

- b) En todo caso, en el plazo de UN MES desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, deberá realizarse una nueva medición de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante esta Delegación Territorial tan pronto como se disponga de los mismos.
- c) Si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, esta Delegación Territorial podrá adoptar las medidas cautelares que se estimen convenientes para evitar que estas circunstancias se prolonguen en el tiempo.
- o Los resultados de estos controles serán remitidos a esta Delegación Territorial en el plazo máximo de tres meses desde que hayan sido efectuados conforme a la normativa de aplicación.

En las situaciones en las que las mediciones, así como la vigilancia e inspección previstas en el artículo 14 a realizar por el órgano ambiental competente en materia de medio ambiente, coincidan con los controles externos, no será necesario realizar estos últimos en aquellos aspectos que sean concurrentes.

B) CONTROLES EN MATERIA DE VERTIDOS

No se establecen controles periódicos en materia de vertidos, dado que según la documentación presentada los únicos vertidos realizados por la actividad son los procedentes de aguas de aseos y/o baños que son conducidos a las balsas de acumulación de purines. No obstante, podrán realizarse por los órganos competentes en la materia aquellos controles o verificaciones que se estimen oportunos.

C) CONTROLES EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se deberá efectuar, por medio de un Entidad de Colaboración en materia de Calidad Ambiental en la comunidad autónoma de Andalucía (ECCA), un control analítico anual, cuyos resultados se incluirán en la documentación a presentar en esta Delegación Territorial. Dicho control se realizará sobre muestras puntuales tomadas en la red de piezómetros y los parámetros a analizar serán componentes nitrogenados (amonio, nitrato, nitrito), fósforo, metales pesados (al menos cobre y zinc) e indicadores de contaminación bacteriológica y/o sanitaria (coliformes fecales, coliformes totales a 37°C, enterovirus, estreptococos fecales y salmonelas).

3. INFORMACIÓN A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL

1.- Las actividades de control serán informadas convenientemente a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma y conforme a su normativa específica. Se deberá presentar por el titular la información indicada en los anexos de ésta autorización, con la frecuencia y periodicidad establecida, así como cualquier otra información ambiental, de carácter puntual, que le sea requerida por el órgano ambiental al objeto de comprobar el cumplimiento de la presente autorización o aquella que le resulte exigible por la normativa ambiental. De forma adicional, deberán registrarse y documentarse las distintas actuaciones que aparecen descritas en el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 35/75	



Anexo de Mejores Técnicas Disponibles, debiendo ser aportada dicha documentación a requerimiento del órgano ambiental competente o en visitas de inspección realizadas a la actividad.

2.- **Declaración responsable:** Según lo reflejado en el Anexo II de la presente Resolución, el titular deberá presentar ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, una vez ejecutada la actuación, y antes de ponerla en marcha, según el artículo 12.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, una **declaración responsable** de cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.

3.- **Sistema de control y seguimiento de las aguas subterráneas:** En el plazo de un 1 año desde la notificación de esta Resolución de revisión MTD's, se deberá presentar en esta Delegación Territorial una propuesta para la ampliación de la red piezométrica, que al menos contemple la implantación de un nuevo piezómetro, tal y como se indica en la condición número 40 del presente documento.

Declaraciones anuales, a presentar antes del 1 de marzo de cada año :

4.- **Declaración anual de la actividad (Informe Anual)** sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada conforme al artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. El titular deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones y las Mejores Técnicas Disponibles. Del mismo modo, se presentará la información correspondiente derivada de la aplicación de la diferente normativa de aplicación a la instalación, con la periodicidad establecida en la misma. Con los datos que deben figurar en el Libro-Registro de la explotación, se incluirá además:

- Estimación o cálculo de las emisiones de Nitrógeno, Fósforo y Amoníaco excretado.
- Relación de maquinaria de la instalación para abordar las incidencias (debe reflejarse también en el Plan de Emergencias).
- Reparaciones y mantenimiento de la maquinaria y equipos efectuadas.
- Registro de retiradas de animales muertos (albaranes de recogida por entidad autorizada).
- Certificado de formulación de piensos de cada ciclo vital donde se indique el porcentaje de proteína, y las entregas por distribuidor (albaranes).
- Registro de control del estado de todos los motores y demás maquinaria de la explotación.
- Registro de la calibración de los equipos de suministro de agua para los animales.
- Registro del análisis de los purines y estiércoles para la determinación del nitrógeno y fósforo total, y dosis de abonado.

5.- **Certificación técnica**, suscrito por técnico competente, del cumplimiento de todas las Mejores Técnicas Disponibles recogidas en el Anexo V de este documento en base a la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 DE la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD's) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de ganado porcino.

- Todos los plazos para presentar las medidas descritas en el Anexo V "MTD's" se deberán cumplir en cualquier caso.
- Junto a la Certificación Técnica deberá aportarse entre otros (*en todo caso sin exclusión de lo especificado en los Anexos III "LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS", y IV "PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL"*):
 - Plan de Emergencia.
 - Modo propuesto para recoger las aguas pluviales.
 - Documentación acreditativa de la formación del personal (cursos realizados).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 36/75	



6.- Declaración anual E-PRTR: Procederá comunicación anual, antes del 31 de marzo, de emisiones y transferencia de contaminantes E-PRTR. Según lo establecido en el art. 3 del R.D. 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, modificado por la disposición final primera del R.D. 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire y por el R.D. 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales; el titular de cada complejo que realice una o varias actividades de las incluidas en el Anexo II, “comunicarán anualmente a la autoridad competente las cantidades de los elementos que figuran a continuación, indicando si la información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones...”.

7.- Declaración anual de productor de residuos peligrosos, referente a la producción de residuos del año inmediatamente anterior, conforme al artículo 13 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en modelo recogido en su anexo II ó III.

8.- Declaración anual de productor de residuos no peligrosos, conforme al artículo 18 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en modelo recogido en su anexo IV.

Otras comunicaciones:

9.- Comunicación de aquellos incidentes, accidentes o sucesos que pudieran afectar al medio ambiente o a la salud de las personas, así como de incumplimientos del condicionado de los que tenga conocimiento durante el ejercicio de la actividad.

10.- De así requerirse por parte del órgano ambiental, en caso de denuncias y/o detectarse afecciones sobre receptores sensibles, elaboración del Plan de Gestión del Ruido y del Plan de Gestión de Olores descritos en el Anexo Mejores Tecnologías Disponibles (MTD's).

ANEXO V MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD's)

Según la definición del artículo 3, punto 12, de la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, se entiende por “Conclusiones sobre las MTD's” el “documento que contiene las partes de un documento de referencia MTD (BREF) donde se establecen las conclusiones sobre **las mejores técnicas disponibles, su descripción, la información para evaluar su aplicabilidad, los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles, las monitorizaciones asociadas, los niveles de consumo asociados y, si procede, las medidas de rehabilitación del emplazamiento de que se trate**”.

En el Diario Oficial de la Unión Europea de 21 de febrero de 2017 se publica la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las **conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD's) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos**.

El artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación establece que “en un plazo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizara que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la ley, en particular, del artículo 7, y que la instalación cumple las condiciones de la autorización”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 37/75	



A.1- CONSIDERACIONES GENERALES

1.- JUAN JIMÉNEZ GARCÍA S.A.U. "GRANJA EL PIQUILLO" cumple con los objetivos medioambientales correspondientes a las MTD's, incluidas dentro del ámbito de aplicación, por las actividades desarrolladas mediante el uso de un serie de técnicas y buenas prácticas que se indican en el apartado A.2 MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES APLICABLES A FECHA DEL OTORGAMIENTO DE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE AAI.

2.- Todas las técnicas descritas se encuentran desarrolladas más ampliamente en la documentación presentada durante el trámite de Autorización Ambiental Integrada y durante el trámite de modificación sustancial de Autorización Ambiental Integrada. Serán objeto de verificación del detalle de su implantación según lo recogida en la documentación aportada por el titular, en las visitas de inspección correspondientes que realice esta Delegación Territorial.

3.- La empresa deberá mantener registros, y documentar las técnicas y medidas que aplican en cada momento, para dar cumplimiento a las MTD's, de forma que se pueda verificar fácilmente esta información por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en cualquier momento.

4.- Cualquier cambio en las técnicas o, en la forma de aplicación o control de las mismas deberá notificarse a la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente de Jaén, mediante la presentación de documentación equivalente a la que consta en el expediente de otorgamiento de la AAI.

5.- Respecto de las MTD's que actualmente no cumple, y de acuerdo con la documentación presentada, con el fin de adecuarse al cumplimiento de las Conclusiones sobre las Mejoras Técnicas Disponibles, la empresa deberá implantar las técnicas adecuadas, realizar las acciones que pertenezcan y aportar la documentación justificativa de la ejecución de dichas acciones.

Nota: Para facilitar su consulta, se conserva la numeración de los epígrafes de la Decisión de Ejecución 2017/302/UE de 15 de febrero.

1.- CONCLUSIONES RELATIVAS SOBRE LAS MTD's

En base a dichas conclusiones, las medidas a implantar por JUAN JIMÉNEZ GARCÍA S.A.U., para garantizar el cumplimiento de las MTD's que le son de aplicación, en la explotación porcina intensiva "Granja El Piquillo", ubicada en el polígono 20, parcela catastral 16 del término municipal de Jabalquinto (Jaén), según la documentación presentada durante la tramitación, serán las indicadas en los cuadros adjuntos.

1.1.- Sistema de gestión ambiental (SGA).

MTD 1.- Para mejorar el comportamiento ambiental global de las explotaciones, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las características recogidas en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 38/75	



Implantación	La explotación dispone del correspondiente Manual para implantación de Sistema de Gestión Ambiental, cuyo contenido se desarrolla en el documento para implantación de las MTD.
Método de control	- Se dispone del Manual de Implantación de SGA, incluyéndose anexos, registros de seguimiento y control de las técnicas. - El SGA será un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que deberá desarrollar los puntos descritos para esta MTD en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE y deberá estar implantado en la granja. - También se admitirá, como método de control, la existencia de un SGA con certificado oficial ISO o EMAS que esté en vigor.

Puntos que debe incluir el SGA:

1. Obtener el compromiso de los órganos de dirección, incluidos los directivos superiores.
2. Definición, por parte de los órganos de dirección, de una política medioambiental que promueva la mejora continua de la eficacia ambiental de la instalación.
3. Planificar y establecer los procedimientos, objetivos y metas, junto con la planificación financiera y las inversiones necesarias.
4. Aplicar los procedimientos prestando especial atención a:
 - a) la organización y la asignación de responsabilidades;
 - b) la formación, la concienciación y las competencias profesionales;
 - c) la comunicación;
 - d) la implicación de los trabajadores;
 - e) la documentación;
 - f) el control eficaz de los procesos;
 - g) los programas de mantenimiento;
 - h) la preparación y la capacidad de reacción ante las emergencias;
 - i) la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental.
5. Comprobar el comportamiento y adoptar medidas correctoras, haciendo especial hincapié en lo siguiente:
 - a) la supervisión y la medición
 - b) las medidas correctoras y preventivas;
 - c) el mantenimiento de registros;
 - d) la auditoría interna o externa independiente (cuando sea posible) para determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se aplica y mantiene correctamente.
6. Los directivos superiores establecerán un sistema de revisión del SGA, para comprobar si el sistema sigue siendo conveniente, adecuado y eficaz.
7. Seguir el desarrollo de tecnologías más limpias.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 39/75	



8. Considerar, tanto en la fase de diseño de una nave nueva como durante toda su vida útil, incluyendo el impacto ambiental del cierre final de la nave.

9. Realizar de forma periódica evaluaciones comparativas con el resto del sector [por ejemplo, documento de referencia sectorial del Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS)].

Concretamente, para los sectores de la cría intensiva de cerdos o aves de corral, la MTD también consiste en incorporar al SGA los siguientes aspectos:

10. Aplicar un plan de gestión del ruido (véase la MTD 9).

11. Aplicar un plan de gestión de olores (véase la MTD 12).

1.2.- Buenas prácticas ambientales.

MTD 2.- Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran a continuación:

Técnica	a	Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades con el fin de: - reducir el transporte de animales y materiales (incluido el estiércol). - garantizar la suficiente distancia respecto a los receptores sensibles que requieren protección. - tener en cuenta las condiciones climáticas predominantes (por ejemplo: viento y precipitaciones). - considerar la capacidad potencial de desarrollo futuro de la explotación. - evitar la contaminación del agua.
Implantación		- Se trata de una explotación existente, que se encuentra a más de 1 km de Mengíbar, núcleo de población más cercano. Comprobación in situ de la ubicación de las instalaciones. - La explotación dispone de contenedores homologados para el almacenamiento de los cadáveres generados en la explotación. - La instalación dispone de una red de aguas pluviales diseñada de forma que se evite el flujo o direccionamiento de las primeras a las balsas de purines.
Método de control		Plano de ubicación de las instalaciones: parcela 16 del polígono 20, Jabalquinto (Jaén), se encuentra a más de 1 km del núcleo de población más cercano. Comprobación in situ de la ubicación de las instalaciones.

Técnica	b	Educación y formación al personal, en particular en relación con: - la normativa aplicable, la producción animal, la sanidad y el bienestar animal, la gestión del estiércol y la seguridad de los trabajadores, - la planificación de las actividades, - la planificación y gestión de las situaciones de emergencia, - la reparación y el mantenimiento del equipamiento.
Implantación		El personal que atiende la granja está formado y tutelado por el responsable de la instalación, el cual dispone de la formación reglada correspondiente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 40/75	



Método de control	- La entidad dispone de registros de cursos en referencia a bienestar animal, aplicación de biocidas a la ganadería y Prevención de Riesgos Laborales. - El titular deberá tener copia u original de los cursos realizados por el personal que justifiquen la aplicación de esta técnica, por lo que deberá aportarse dicha documentación acreditativa de la formación del personal, que se incluirá de forma general en el Informe Anual.
--------------------------	--

Técnica	c	Establecimiento de un plan de emergencia para hacer frente a las emisiones e incidentes imprevistos, que incluya: - un plano de la explotación que muestre los sistemas de drenaje y las fuentes de agua y efluentes. - planes de acción para reaccionar ante ciertos sucesos imprevistos. - disponibilidad de equipación para hacer frente a un incidente de contaminación.
Implantación		- En el SGA se incluyen las determinaciones del Plan de Emergencia para el caso de incidentes imprevistos. Las medidas y equipos de emergencia disponibles desde el punto de vista de seguridad de los trabajadores se encuentran definidos en dicho plan, de acuerdo a lo establecido en la legislación de aplicación. En el SGA se hace referencia a las posibles emergencias que puedan afectar al medio ambiente y las medidas necesarias a tomar en caso de que éstas se produzcan: • Emergencia en caso de problemas de emisiones en la caldera. • Acciones en caso de incendio. • Emergencia en caso de vertido de purines. • Emergencia en caso de derrame de medicamentos. Se dispone de plano de ubicación de las instalaciones.
Método de control		- El Plan de Emergencia será un documento firmado por técnico competente y el titular de la instalación, que deberá desarrollar cada uno de los puntos arriba mencionados, indicando la maquinaria con la que cuenta la instalación para abordar las incidencias, además de otros que puedan considerarse necesarios. - El SGA incluye las determinaciones del Plan de Emergencia para el caso de incidentes. - Se dispone de plano de ubicación de las instalaciones. - En el plan de emergencias deberá aparecer la maquinaria con la que cuenta la instalación para abordar dichas incidencias. - En caso de actuación de emergencia ante un determinado imprevisto, se comunicará a esta Delegación Territorial.

Técnica	d	Comprobación periódica, reparación y mantenimiento de equipos y estructuras
Implantación		Periódicamente se procede a la revisión de la maquinaria e infraestructuras que atienden la granja, procediendo a su reparación, sustitución o mantenimiento según proceda.
Método de control		- Se justificará el mantenimiento y reparo de maquinaria con facturas. - Se lleva a cabo la comprobación y/o mantenimiento de equipos de la instalación de forma periódica, disponiendo de registros de dichas labores (registro de mantenimiento). El registro deberá indicar la periodicidad de las comprobaciones, que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 41/75	



	se establecerá en función del sistema a revisar, de forma que se garantice las óptimas condiciones de uso. Asimismo, deberá estar en posesión de las facturas de taller o de compra de maquinaria nueva, en su caso.
--	--

Técnica	e	Almacenamiento de animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.
Implantación		Almacenamiento de animales muertos en contenedor (estanco, sobre zona impermeabilizada y con sistemas de drenaje), y retirada por entidad gestora autorizada para el tratamiento de los mismos.
Método de control		- Los animales muertos se dispondrán, inmediatamente después de su muerte, en contenedores a la entrada de la instalación para su retirada. - La gestión de cadáveres se lleva a cabo según lo establecido en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal y el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), quedando a disposición los registros y albaranes correspondientes a las retiradas de cadáveres por empresa autorizada. - El titular deberá acreditar o aportar el contrato de la entidad aseguradora con el gestor autorizado para llevar a cabo la retirada y destrucción de animales muertos. Será necesario mantener un Registro de las retiradas.

1.3.- Gestión nutricional.

MTD 3.- Para calcular el **nitrógeno total excretado** y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyen las técnicas indicadas a continuación:

Técnica	a	Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada de nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.
	b	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.
	c	Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas.
	d	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.
Implantación		En la documentación aportada se indica que el pienso que se consume en la explotación está debidamente formulado para cada estadio de crecimiento de los animales, así como para cada fase de producción de los mismos, existiendo un pienso específico para la fase de cría, con el contenido adecuado de proteínas.
Método de control		- Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora del mismo, donde se incluya el porcentaje de proteína bruta, y en el que se certifique que dicho pienso está adaptado a las necesidades específicas de cada período productivo. - Incluir todos estos datos en el Libro Registro y aportarlos en el Informe Anual.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 42/75	



	Cuando la granja estuviere informatizada y los datos (por ejemplo amoniaco o cualquier otro dato informatizado) se obtuviese mediante registros automáticos se añade copia de éstos al informe anual, sin necesidad de rellenar un libro registro, ya que estos registros automáticos funcionarían como tal, y los originales han de conservarse durante un periodo mínimo de 5 años. - Se realizará el cálculo o estimación de nitrógeno total en la excreta por fase de crecimiento, no pudiendo superarse los VLE indicados a continuación. Los resultados de este cálculo se incluirán en el Informe Anual.
Categoría de animal	V.L.E * Kg de N excretado / plaza / año
Lechones destetados	1,5 – 4,0
Cerdos de engorde	7,0 – 13,0
Hembras reproductoras (incluidos lechones)	17,0 – 30,0

* V. L. E: Valores Límite de Emisión permitidos

MTD 4.- Para calcular el **fósforo total excretado**, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluye las técnicas indicadas a continuación:

Técnica	a	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.
	b	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa).
	c	Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.
Implantación		- El pienso que se consume en la explotación está debidamente formulado para cada estadio de crecimiento de los animales así como para cada fase de producción de los mismos, existiendo un pienso específico para la fase de maternidad y lactación, transición de lechones o cebo, con el contenido adecuado de proteínas. - Alimentación multifases y <i>ad-libitum</i> .
Método de control		- Se aportará el certificado de formulación de piensos por parte de la empresa suministradora del mismo. - Incluir todos estos datos en el Libro Registro y aportarlos en el Informe Anual . Cuando la granja estuviere informatizada y los datos (por ejemplo amoniaco o cualquier otro dato informatizado) se obtuviese mediante registros automáticos se añade copia de éstos al informe anual, sin necesidad de rellenar un libro registro, ya que estos registros automáticos funcionarían como tal, y los originales han de conservarse durante un periodo mínimo de 5 años. - Se realizará el cálculo o estimación de fósforo total en la excreta por fase de crecimiento, no pudiendo superarse los VLE indicados a continuación. Los resultados de este cálculo se incluirán en el Informe Anual.
Categoría de animal		V.L.E * Kg de P ₂ O ₅ excretado / plaza / año
Lechones destetados		1,2 – 2,2

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 43/75	



Cerdos de engorde	3,5 – 5,4
Hembras reproductoras (incluidos lechones)	9,0 – 15,0

1.4.- Uso eficiente del agua.

MTD 5.- Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

Técnica	a	Mantener un registro del uso del agua.
Implantación	Periódicamente, se toma nota del consumo de agua y se anota en el correspondiente registro.	
Método de control	Libro de registro, se presentará este dato en el Informe Anual .	

Técnica	b	Detectar y reparar las fugas de agua
Implantación	Revisión y reparación de cualquier anomalía en la instalación de abastecimiento de agua.	
Método de control	En el mantenimiento de las instalaciones se incluye la revisión periódica de los equipos de abastecimiento de agua, incluida la calibración de los caudales y la sustitución o reparación de aquellos que se encuentren en mal estado.	

Técnica	c	Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos.
Implantación	Se utilizan sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos, para minimizar el gasto.	
Método de control	Se debe disponer del correspondiente registro de limpieza y desinfección de la granja, así como de maquinaria específica para dichas labores.	

Técnica	d	Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (<i>ad libitum</i>).
Implantación	Se utilizan bebederos de cazoleta que recogen el agua que no aprovecha el animal evitando así derrames de agua y contribuyendo al ahorro de la misma.	
Método de control	La granja cuenta con bebederos que contribuyen al ahorro en el consumo de agua.	

Técnica	e	Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.
Implantación	En el mantenimiento de las instalaciones se incluye la revisión periódica de los equipos de abastecimiento de agua, incluida la calibración de los caudales y la sustitución o reparación de aquellos que se encuentren en mal estado.	
Método de control	Libro de registro, se presentará este dato en el Informe Anual .	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 44/75	



1.5.- Emisiones de aguas residuales.

MTD 6.- Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en aplicar una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

Técnica	a	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.
Implantación	Las superficies donde se ubican los animales se encuentran enrejilladas para favorecer la evacuación directa de las deyecciones a los fosos.	
Método de control	Comprobación <i>in situ</i> de las instalaciones detalladas.	

Técnica	b	Minimizar el uso del agua.
Implantación	Uso de sistemas de limpieza de alta presión.	
Método de control	Se debe disponer de registro de limpieza y desinfección de la granja así como de maquinaria específica para dichas labores. Comprobación <i>in situ</i> de los métodos de limpieza empleados.	

Técnica	c	Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.
Implantación	Las aguas residuales procedentes de las naves discurren por canalizaciones totalmente estancas por lo que en ningún caso se mezclan con las aguas llovedizas, y estas últimas no acceden a las balsas de purines.	
Método de control	Comprobación <i>in situ</i> de las instalaciones detalladas.	

MTD 7.- Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar las siguientes técnicas:

Técnica	a	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.
	b	Tratar las aguas residuales.
	c	Aplicar las aguas residuales al terreno.
Implantación	No aplica, al no existir vertido de aguas residuales.	
Método de control	Comprobación <i>in situ</i> de las instalaciones detalladas.	

1.6.- Uso eficiente de la energía.

MTD 8.- Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

Técnica	a	Sistemas de calefacción/ refrigeración y ventilación de alta eficiencia.
Implantación	Se emplean coolings solamente en las fases de inseminación, gestación y cría. En el resto de los casos se regula la temperatura mediante el uso de ventilación forzada.	
Método de control	Comprobación <i>in situ</i> de las instalaciones detalladas.	
Técnica	b	Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción/ refrigeración y su gestión, en particular cuando se utilizan sistemas de limpieza de aire.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTSCYMXZ4D	PÁG. 45/75	



Implantación	El sistema de refrigeración utilizado en la explotación es la ventilación forzada. Sí se emplean coolings para la fases de inseminación, gestación y cría. Se dispone de una instalación fotovoltaica para el autoconsumo energético.
Método de control	Comprobación <i>in situ</i> de las instalaciones detalladas.

Técnica	c	Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.
Implantación		Aislamiento de techos mediante panel tipo sándwich o proyectado interior de espuma de poliuretano.
Método de control		Comprobación <i>in situ</i> de las instalaciones detalladas.

Técnica	d	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.
Implantación		Se emplean lámparas de bajo consumo
Método de control		En el exterior se podrán colocar luces tipo led siempre que cumplan lo siguiente: - Deberán utilizarse lámparas cuya temperatura de color sea inferior o igual a 4.000 °K. - El flujo hemisférico de la luminaria sera menor o igual a 5% .

Técnica	e	Aplicación de una ventilación natural.
Implantación		Se emplea ventilación forzada, disponiéndose de instalación fotovoltaica para el autoconsumo energético.
Método de control		Comprobación <i>in situ</i> de las instalaciones detalladas.

1.7.- Emisiones acústicas.

Al ubicarse la instalación en suelo clasificado como no urbanizable, la zona no se encuentra clasificada dentro de las Áreas de Sensibilidad Acústica y, por tanto, carece de objetivos de calidad acústica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero*.

MTD 9.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

La MTD 9 sólo es aplicable en los casos en que se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles o se haya confirmado la existencia de tales molestias.

Según la documentación aportada, actualmente no hay establecido en la explotación un Plan de Gestión del Ruido, si bien llegado el caso, se puede establecer un protocolo de respuesta a problemas concretos de ruido y establecer un programa diseñado para aplicar medidas de eliminación y/o reducción de ruido.

Asimismo, se señala que no se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles, ni se ha confirmado la existencia de tales molestias. Además, a pesar de la extensión de la finca en la que se enmarca la explotación porcina, la distancia existente a los núcleos de población potencialmente afectados supera los 2.000 metros.

En el caso de que se alterase el nivel de emisiones sonoras, alcanzándose niveles superiores a los descritos y previstos, o se prevean molestias debidas al ruido en receptores sensibles, o se confirme la existencia de tales molestias, se implantará un Plan de Gestión del Ruido, con el siguiente contenido:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 46/75	



- i) un protocolo que contengan actuaciones y plazos adecuados
- ii) un protocolo para la supervisión del ruido
- iii) un protocolo de respuesta a los problemas detectados en relación con el ruido
- iv) un programa de reducción del ruido destinado, por ejemplo a determinar su fuente o fuentes, supervisar las emisiones de ruido, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de eliminación y/o reducción,
- v) una revisión de los incidentes pasados en relación con los olores y la soluciones encontradas, y la difusión de los conocimientos sobre este tipo de incidentes.

Técnica	Establecer y aplicar un plan de gestión de ruido
Implantación	En caso de que se comuniquen molestias por ruido, se diseñará y aplicará un plan específico que de solución a dichas molestias.
Método de control	- Solo aplicable en los casos en que se prevén molestias debidas al ruido. - Inexistencia de receptores sensibles, y/o de posibles molestias generadas a consecuencia de ruido emitido por los equipos instalados, ya que el núcleo de población de Puente del Obispo se encuentra a unos 3.000 m.

MTD 10.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en aplicar una o una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

Técnica	a	Velar (en fase de planificación) por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles
Implantación		Se trata de una instalación existente, la distancia al núcleo de población más cercano es superior a 1,0 km.
Método de control		Plano de ubicación de las instalaciones: parcela 16 del polígono 20, Jabalquinto (Jaén), se encuentra a más de 1 km del núcleo de población más cercano. Comprobación in situ de la ubicación de las instalaciones.

Técnica	b	Ubicación del equipo: -Aumento de la distancia entre el emisor y el receptor (situando los equipos lo más lejos posible de los receptores sensibles). -Reducción al mínimo de la longitud de los conductos de suministro de pienso. -Ubicación de las tolvas o silos de almacenamiento de pienso de manera que se reduzca la circulación de vehículos en la explotación.
Implantación		- La descarga de pienso se realiza en horario laboral, y realizando los camiones un recorrido mínimo dentro de la explotación. - Las líneas de reparto de pienso discurren por el interior de las naves y son vigiladas constantemente por el operario de la explotación, para evitar así que trabajen en vacío y produzcan ruidos, a la vez que se evita un deterioro de los elementos por trabajar así.
Método de control		Comprobación <i>in situ</i> de las instalaciones detalladas.

Técnica	c	Medidas operativas: - Cerramiento de puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente
----------------	----------	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 47/75	



		durante el tiempo de alimentación. - Manejo de los equipos en manos de personal especializado. - Prevención de actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana, en la medida de lo posible. - Aplicación de medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento. - Funcionamiento de las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando están llenos de pienso, en la medida de lo posible.
	Implantación	- Las líneas de reparto de pienso discurren por el interior de las naves y son vigiladas constantemente por el operario de la explotación, para evitar así que trabajen en vacío y produzcan ruidos, a la vez que se evita un deterioro de los elementos por trabajar así. - Se realiza un control del estado de todos los motores y demás maquinaria de la explotación con el fin de que tengan un funcionamiento correcto y evitar ruidos por averías. - En la medida de lo posible, cerrar puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación. - Dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado. - Evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana, en la medida de lo posible.
	Método de control	- Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas. - Se llevará a cabo un Informe del seguimiento del mantenimiento de equipos e instalaciones (registro de mantenimiento), que se incluirá en el SGA, y que podrá ser requerido en cualquier momento durante la inspección. Estos datos se reflejarán en el Informe Anual.

Técnica	d	Equipos de bajo nivel de ruido: -Utilización de ventiladores de alta eficiencia, cuando la ventilación natural no sea posible o no sea suficiente. -Utilización de bombas y compresores.
	Implantación	La instalación dispone de ventilación forzada, con ventiladores que deben mantenerse eficientes, en cuanto a generación de ruido.
	Método de control	Comprobación <i>in situ</i> de las instalaciones detalladas.

Técnica	e	Equipos de control de ruido: Insonorización de los edificios
	Implantación	Las naves disponen de cubiertas aisladas térmica y acústicamente.
	Método de control	Comprobación in situ de las instalaciones descritas.

Técnica	f	Atenuación del ruido: Utilización de obstáculos entre emisores y receptores.
	Implantación	No aplica.
	Método de control	No aplica.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 48/75	



1.8.- Emisiones de polvo.

MTD 11.- Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en aplicar una o una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

Técnica	a	Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: - Alimentación <i>ad libitum</i> . - Aplicación de cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo. - Utilización de piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco. - Diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire dentro del alojamiento.
Implantación		- Los conductos de reparto de pienso discurren por el interior de las naves y la totalidad del trazado para el reparto del pienso se encuentra totalmente estanco. - La ventilación forzada se encuentra diseñada de forma que no incida en los comederos y suponga emisión de polvo. - Se aproximarán los bajantes suministradores de pienso todo lo posible hasta los comederos, con el fin de limitar al máximo la altura de caída del mismo. - Tanto los silos como sus conexiones a la red de reparto son totalmente estancos.
Método de control		Comprobación <i>in situ</i> del manejo e instalaciones descritas.

1.9.- Emisiones de olores.

MTD 12.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

La MTD 12 sólo es aplicable en los casos en que se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias.

Aplicabilidad: Según la documentación aportada, actualmente no hay establecido en la explotación un Plan de Gestión de Olores, si bien llegado el caso, se puede establecer un protocolo de respuesta a problemas concretos de olores y establecer un programa diseñado para aplicar medidas de eliminación y/o reducción de olores.

Asimismo, se señala que no se prevén molestias debidas a los olores en receptores sensibles, ni se ha confirmado la existencia de tales molestias.

En caso de que se alterase el nivel de olor, alcanzándose niveles superiores a los descritos y previstos, o se prevean molestias debidas al olor en receptores sensibles, o se confirme la existencia de tales molestias, se implantará un Plan de Gestión de Olores, con el siguiente contenido:

- un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados,
- un protocolo de supervisión de los olores,
- un protocolo de respuesta a problemas concretos de olores,
- un programa de prevención y eliminación de olores diseñado para, p.e. identificar la fuente o fuentes, supervisar las emisiones de olores, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar las medidas de eliminación y/o reducción,
- una revisión de los incidentes pasados en relación con los olores y las soluciones encontradas, y la difusión de conocimientos sobre ese tipo de incidentes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 49/75	



Método de control: Comprobación de la existencia de un plan de gestión de olores.

MTD 13.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en aplicar una o una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

Técnica	a	Velar (en fase de planificación) porque haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.
Implantación		Las instalaciones se encuentran a más de 1 km del núcleo de población más cercano (Mengíbar).
Método de control		Plano de ubicación de las instalaciones: parcela 16 del polígono 20, Jabalquinto (Jaén), se encuentra a más de 1 km del núcleo de población más cercano. Comprobación in situ de la ubicación de las instalaciones.

Técnica	b	Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes: - Mantener los animales y las superficies secos y limpios (p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales), - Reducir la superficie de emisión del estiércol (por ejemplo, uso de rejillas de plástico o metal, canales con una menor superficie de estiércol expuesta). - Evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto). - Reducir la temperatura del estiércol (p. ej. refrigerando los purines) y del ambiente interior. - Disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol. - Mantener la yacija seca y en condiciones aeróbicas en los sistemas con cama.
Implantación		- Mejora en sistemas de alojamiento (mantener los animales y las superficies secos y limpios. Por ejemplo: evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales. - Reducir la superficie de emisión del estiércol usando sistema de rejillas. - Evacuar frecuentemente el estiércol a una depósito exterior. - Reducir la temperatura del estiércol y del ambiente interior. - Intentar disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol. - Los animales y el suelo se mantienen secos. El suelo de las cuadras se ha construido con sistema de rejillas. - Se controla que no se produzcan derrames de pienso en las cuadras y que no se queden excrementos en contacto con los animales.
Método de control		Comprobación <i>in situ</i> del manejo e instalaciones descritas, así como de la disponibilidad de los registros de limpieza.

Técnica	c	Optimización de las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal aplicando una o una combinación de las técnicas siguientes: - Incorporación de cubiertas deflectoras en las aberturas de ventilación situadas en las partes bajas de los muros para dirigir el aire residual hacia el suelo. - Dispersión del aire de salida por el lado del alojamiento que no esté orientado al receptor sensible.
----------------	----------	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 50/75	



Implantación	Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal aumentando la altura de la salida del aire por encima del nivel de la cubierta, instalando chimeneas y desviando el aire de salida por el caballete de la cubierta, en lugar de por la parte baja de los muros.
Método de control	Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas

Técnica	e	Utilización de una o una combinación de las siguientes técnicas de almacenamiento de estiércol: - Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento. - Reducir al mínimo la agitación del purín. - Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección general del viento y/o adoptar medida para reducir su velocidad alrededor del depósito y sobre su superficie.
Implantación		Para minimizar los olores procedentes de la granja, los purines son depositados en las balsas, dejando que generen una costra natural y reduciendo al mínimo posible la agitación de los mismos.
Método de control		Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas y la formación permanente de la costra.

Técnica	g	Utilización de una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol: - Sistema de bandas, discos o inyectores para purines. - Incorporar el estiércol lo antes posible.
Implantación		- Se procede a incorporar (enterrar) el estiércol lo antes posible. - El purín es incorporado al campo mediante inyectores o en su defecto, en el caso de utilizar otro tipo de maquinaria, se procede al enterrado mediante el gradeado del terreno inmediatamente después de la realización del esparcimiento.
Método de control		- La instalación dispone del correspondiente Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos (PGSG), asociado obligatoriamente a la inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) en el que se especifica el procedimiento de fertilización a seguir. - No se aplicará el riego si ha llovido o se prevé lluvia (igualmente con nieve o hielo), debido a que por lixiviado el nitrógeno podría llegar a los acuíferos. - No se aplicará cuando la temperatura exterior sea elevada para evitar la emisión de gases a la atmósfera (superior a 30 °C).

1.10.- Emisiones del almacenamiento de estiércol sólido.

MTD 14.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en aplicar una o una combinación de técnicas.

Técnica	a	Reducción del coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del montón de estiércol sólido.
	b	Cubrir los montones de estiércol sólido.
	c	Almacenamiento del estiércol sólido en un cobertizo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 51/75	



Implantación	- El estiércol ocupa la menor superficie posible, siendo depositado en solera de hormigón. - La zona de almacenamiento de sólido dispone de una estructura sencilla, con suelo impermeable y una cubierta. Dicha cubierta dispone de una parte flexible para cubrir toda la superficie ocupada por el estiércol.
Método de control	Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas.

MTD 15.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en aplicar una o una combinación de técnicas.

Técnica	c	Almacenamiento del estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía.
Implantación		- La solera de hormigón donde se deposita el estiércol dispone de un sistema de drenaje consistente en la dotación de una pendiente suficiente para recoger los lixiviados generados en una de las esquinas, la cual se encuentra conectada a una arqueta de acumulación. Desde dicha arqueta se lleva a cabo la recogida y el bombeo del líquido a las balsas de acumulación de efluentes. - La zona de almacenamiento de sólido dispone de una estructura sencilla, con suelo impermeable y una cubierta. Dicha cubierta dispone de una parte flexible para cubrir toda la superficie ocupada por el estiércol.
Método de control		Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas.

MTD 16.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, la MTD consiste en aplicar una combinación de técnicas.

Técnica	a	Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines, utilizando una combinación de las técnicas siguientes: - a.1. Reducir el coeficiente entre la superficie emisora y el volumen del depósito de purines. - a.2. Reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire. - a.3. Reducir la agitación del purín.
Implantación		- El manejo en la explotación consiste en agitar lo menos posible el purín acumulado en las balsas, con el fin de favorecer la formación de costra natural. - Las balsas de purines están dimensionadas dotándolas de la mayor profundidad posible, sin superar la profundidad máxima admisible, según establece la normativa de aplicación que regula este tipo de depósitos (Decreto 248/2007, de 18 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía).
Método de control		- Comprobación <i>in situ</i> del manejo e instalaciones descritas. - Las dimensiones y características de las balsas se encuentran incluidas en el Proyecto de Ejecución/Legalización de la explotación porcina, así como en el correspondiente Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos, donde se incluyen las características relativas a estas instalaciones.

Técnica	b	Cubrir el depósito del purín. Para ello puede aplicarse una de las técnicas siguientes:
----------------	----------	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 52/75	



		- Cubiertas flotantes, por ejemplo: costra natural.
Implantación		El manejo en la explotación consiste en agitar lo menos posible el purín acumulado en las balsas, con el fin de favorecer la formación de costra natural en la superficie del mismo.
Método de control		Comprobación <i>in situ</i> del manejo e instalaciones descritas.

MTD 17.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de la balsa de purines, la MTD consiste en aplicar una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

Técnica	a	Reducir la agitación del purín.
	b	Cubrir la balsa con una cubierta flotante.
Implantación		El manejo en la explotación consiste en agitar lo menos posible el purín acumulado en las balsas, con el fin de favorecer la formación de costra natural en la superficie del mismo.
Método de control		Comprobación <i>in situ</i> del manejo e instalaciones descritas.

MTD 18.- Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en aplicar una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

Técnica	a	Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas
	c	Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines.
	d	Almacenar los purines en balsa con una base y paredes impermeables con un revestimiento plástico.
	f	Comprobar la integridad estructural
Implantación		Las balsas de acumulación de los efluentes están debidamente dimensionadas para soportar las tensiones producidas por la acumulación del purín y están impermeabilizadas artificialmente.
Método de control		Se dispone del correspondiente Registro de Control de las instalaciones de acumulación de purines. Comprobación <i>in situ</i> del manejo e instalaciones descritas.

1.12.- Procesado in situ del estiércol.

MTD 19.- Si el estiércol se trata in situ, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en aplicar una o varias de las técnicas.

Técnica	a	Separación mecánica de los purines.
Implantación		Se lleva a cabo una separación mecánica de las fracciones líquida y sólida del purín, que tienen distinto contenido de materia seca, utilizando para ello un equipo compuesto por un tamiz y una unidad de tornillo/prensa.
Método de control		Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 53/75	



1.13.- Aplicación al campo del estiércol.

MTD 20. - Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo, al agua y a la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generados por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran en la misma:

Técnica	a	Análisis del terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía, teniendo en cuenta: - Tipo y condiciones del suelo y la pendiente del terreno. - Las condiciones climáticas. - El riego y el drenaje del terreno. - La rotación de cultivos. - Los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.
Implantación		Para analizar el terreno donde va a esparcirse el purín, con objeto determinar los riesgos de escorrentía, se tiene en cuenta lo siguiente: - El tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno. - Las condiciones climáticas o el riego y el drenaje del terreno. - La rotación de cultivos. - Los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.
Método de control		La explotación dispone de un plan de gestión de subproductos ganaderos y realiza la fertirrigación siguiendo lo recogido en dicha Resolución. Adicionalmente: - Se deberá presentar un plano donde se señalen las zonas de exclusión de esparcimiento de purín, por tipo de suelo, riesgo de escorrentías, proximidades a parcelas vecinas, zonas de recursos hídricos (pozos, arroyos, etc.). - Se deberá llevar un registro de las fechas de aplicación al campo de los purines, con objeto de comprobar la idoneidad de las condiciones meteorológicas existentes.

Técnica	b	Mantenimiento de una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y: - Las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc. - Las fincas adyacentes (setos incluidos).
Implantación		En la realización de las fertilizaciones se respetará una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y: - Las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc. - Las fincas adyacentes (setos incluidos).
Método de control		La explotación dispone del correspondiente Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos y realizará las fertilizaciones según lo recogido en dicha Resolución. Adicionalmente, se deberá presentar un plano donde se señalen las zonas de exclusión de esparcimiento de purín, por tipo de suelo, riesgo de escorrentías, proximidades a parcelas vecinas, zonas de recursos hídricos (pozos, arroyos, etc.).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 54/75	



Técnica	c	No se esparcirá estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. En particular, no se aplica estiércol cuando: - El terreno está inundado, helado o cubierto de nieve. - Las condiciones del suelo (p. ej. saturación de agua o compactación), en combinación con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto. - Sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.
Implantación		No se esparcirá estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía, en particular no se aplicará estiércol cuando: - El terreno esté inundado, helado o cubierto de nieve. - Las condiciones del suelo (p. ej. saturación de agua o compactación), en combinación con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto. - Sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.
Método de control		La explotación dispone del correspondiente Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos y realizará las fertilizaciones según lo recogido en dicha Resolución. Adicionalmente, se deberá llevar un registro de las fechas de aplicación al campo de los purines, con objeto de comprobar la idoneidad de las condiciones meteorológicas existentes.

Técnica	d	Adaptación de la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.
Implantación		Se tendrá en cuenta la dosis de abonado atendiendo al contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.
Método de control		La explotación dispone del correspondiente Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos y realizará las fertilizaciones según lo recogido en dicha Resolución. Adicionalmente: - Se deberá llevar un registro de las fechas de aplicación al campo de los purines, con objeto de comprobar la idoneidad de las condiciones meteorológicas existentes. - Se llevará a cabo un registro por parcela, en el que se recogerá: características del suelo de la parcela, tipo de cultivo, fecha de fertilización, dosis de abonado atendiendo al contenido de nitrógeno y fósforo del estiércol.

Técnica	e	Sincronización de la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.
Implantación		Se fertilizará el terreno sincronizando la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.
Método de control		- La explotación dispone del correspondiente Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos y realizará las fertilizaciones según lo recogido en dicha Resolución.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 55/75	



	- Se llevará un registro por parcela, donde se recoja características del suelo de la parcela, tipo de cultivo, fecha de fertirriego, dosis de abonado atendiendo al contenido de nitrógeno y fósforo del estiércol. Los resultados de este registro se presentarán en el Informe Anual .
--	--

Técnica	f	Revisión de las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.
Implantación		Se revisan las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.
Método de control		- La explotación dispone del correspondiente Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos y realizará las fertilizaciones según lo recogido en dicha Resolución. - Se llevará un registro por parcela, donde se recoja características del suelo de la parcela, tipo de cultivo, fecha de fertirriego, dosis de abonado atendiendo al contenido de nitrógeno y fósforo del estiércol. Los resultados de este registro se presentarán en el Informe Anual .

Técnica	g	Asegurar que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.
Implantación		La carga y descarga de purines/estiércol se lleva a cabo de manera que no se producen derrames en la operación.
Método de control		Comprobación <i>in situ</i> del manejo e instalaciones descritas.

Técnica	h	Comprobación de que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.
Implantación		Se comprueba que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada mediante las correspondientes labores de mantenimiento de la maquinaria.
Método de control		- La explotación dispone del correspondiente Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos y realizará las fertilizaciones según lo recogido en dicha Resolución. - Se llevará un Registro de las operaciones de mantenimiento de la maquinaria, que se incorporará en el Informe Anual .

MTD 21.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, la MTD consiste en aplicar una o una combinación de técnicas, las aplicadas se describen en la misma:

Técnica	c	Inyección superficial surco abierto.
Implantación		El purín se incorpora al campo mediante inyectores y, en caso de utilizar otro tipo de maquinaria, se realiza una incorporación al suelo mediante gradeado del terreno inmediatamente después del esparcimiento.
Método de control		La explotación dispone del correspondiente Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos y realiza las fertilizaciones según lo recogido en dicha Resolución.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 56/75	



MTD 22.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación del campo de estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.

Técnica	Incorporación del estiércol al suelo lo antes posible.
Implantación	Se procede al enterrado del estiércol mediante el gradeado del terreno inmediatamente después de la realización del esparcimiento.
Método de control	La explotación dispone del correspondiente Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos y realiza las fertilizaciones según lo recogido en dicha Resolución.
V.L.E*	
PARÁMETRO	PERIODO DE TIEMPO ASOCIADO A LA MTD QUE DEBE TRANSCURRIR ENTRE LA APLICACIÓN AL CAMPO DEL ESTIÉRCOL Y SU INCORPORACIÓN AL SUELO (HORAS)
TIEMPO	0 ⁽¹⁾ - 4 ⁽²⁾

* Valores Límite de Emisión

⁽¹⁾: El extremo inferior del intervalo corresponde a la incorporación inmediata.

⁽²⁾: El extremo superior del intervalo puede llegar hasta las 12 horas cuando las condiciones no son favorables para una incorporación más rápida, p. ej. cuando los recursos en mano de obra y maquinaria no son económicamente viables.

MTD 23.- Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo para la cría de cerdos de corral, la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

Técnica	Estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción.
Implantación	- Según la documentación aportada se justifica el control del nitrógeno y el fósforo total excretados en base, principalmente, al control nutricional establecido en la granja. - No procede la mención al artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013. - Se deberá determinar de qué manera se va a calcular o estimar la reducción de emisiones de amoníaco generadas durante el proceso de producción.
Método de control	- No se ha presentado un cálculo de la reducción de emisiones de amoníaco por aplicación de las MTD's. Se deberá presentar dicho cálculo o estimación, siendo los resultados comunicados a esta Delegación Territorial con periodicidad anual, especificando el método de estimación o cálculo seleccionado. - El certificado de formulación del pienso no justifica, por sí solo, una reducción en las emisiones de amoníaco. Es necesario llevar a cabo el cálculo de la disminución de las mismas a partir del conjunto de medidas propuestas.

1.15.- Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso.

MTD 24.- La MTD consiste en supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol utilizando a las técnicas siguientes, con la frecuencia que se indica:

Técnica	a	Cálculo aplicando un balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales. 1 vez/año por cada categoría de animal
	b	Estimación aplicando un análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total: 1 vez/año por cada categoría de animal.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

01/09/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D

PÁG. 57/75





Implantación	Según la documentación aportada, se justifica el control del nitrógeno total y el fósforo total excretados (y por tanto el amoníaco) en base al control nutricional establecido en la granja, lo cual no es un método válido. - No procede la mención al artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013. - Se deberá calcular o estimar con periodicidad anual el nitrógeno total y el fósforo total excretados mediante alguno de los siguientes métodos: ◦ Realizar un cálculo mediante el uso de alguna de las aplicaciones informáticas facilitadas por las administraciones públicas (p. ej. ECOGAN del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o la calculadora de emisiones dentro del apartado de PRTR del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico), o ◦ Realizar una estimación, previa medición del contenido total de nitrógeno y fósforo de una muestra compuesta representativa de estiércol, sobre la base de registros del volumen de purines. Para que las muestras sean representativas, deben tomarse en al menos diez puntos/profundidades diferentes.
Método de control	- No procede justificar su cumplimiento en base al certificado de formulación del pienso, exclusivamente, ya que esta MTD se refiere al control de los niveles de nitrógeno total y fósforo total excretados, y no a las cantidades de suministro a los animales. - Los resultados del cálculo o la estimación del nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol serán comunicados a esta Delegación Territorial anualmente, especificando el método de estimación o cálculo seleccionado. - Se debe llevar un registro de la <u>ficha del pienso</u> en cada ciclo vital donde se indica el porcentaje de proteínas. - Todos estos datos anotados en el Registro se incluirán en el Informe Anual. (es necesario guardar albaranes de compra del pienso en todos los ciclos para unirlos a este Informe Anual).

MTD 25.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando las técnicas siguientes, con la frecuencia que se indica:

Técnica	a	Estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total (o del nitrógeno amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol: 1 vez/año por cada categoría de animal.
	b	Cálculo mediante la medición de la concentración de amoníaco y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados ISO, nacionales o internacionales u otros métodos que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente: Cada vez que se produzcan cambios significativos en el tipo de ganado criado en la explotación y/o el sistema de alojamiento.
	c	Estimación utilizando factores de emisión: 1 vez/año por cada categoría de animal.
Implantación	- No procede la mención al artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013. - Según la documentación aportada se justifica el control del nitrógeno y el fósforo total excretados (y por tanto el amoníaco) en base al control nutricional establecido en la granja, lo cual no es un método válido. Deberá especificarse cuál de las tres técnicas propuestas en la MTD, cuyo desarrollo se detalla en el apartado 4.9.2 de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, se va a utilizar para	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 58/75	



	supervisar las emisiones de amoníaco. En este sentido, se recuerda que la aplicación ECOGAN del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación calcula las emisiones de amoníaco.
Método de control	- Los niveles de emisiones de amoníaco asociados se establecen en la MTD 30. Dicho valor deberá remitirse a esta Delegación Territorial en el Informe Anual. - Anualmente deberá proporcionar las Emisiones E-PRTR: Según el art. 3 del <i>R.D. 508/2007</i>, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, modificado por la disposición final primera del <i>R.D. 102/2011</i>, relativo a la mejora de la calidad del aire y por el <i>R.D. 773/2017</i>, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales; el titular de cada complejo que realice una o varias actividades de las incluidas en el Anexo II, “comunicarán anualmente a la autoridad competente las cantidades de los elementos que figuran a continuación, indicando si la información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones...”.

MTD 26.- La MTD consiste en supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire.

Técnica	Normas EN o métodos alternativos
Implantación	Solo es aplicable en los casos en que se prevean molestias debidas al olor en receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias. Estas instalaciones se encuentran situadas a más de 1 km de distancia del núcleo urbano más cercano con posibilidad de ser receptor sensible, por lo que no se establece un plan de gestión de olores.
Método de control	Control de que no se producen dichas molestias.

MTD 27.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales.

Técnica	a	Cálculo mediante la determinación de la concentración de polvo y la tasa de ventilación: 1 vez al año
	b	Estimación utilizando factores de emisión: 1 vez/año.
Implantación	- Deberá especificarse cuál de las dos técnicas propuestas en la MTD, cuyo desarrollo se detalla en el apartado 4.9.2 de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, se va a utilizar para supervisar las emisiones de polvo. - No procede la mención al artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013. - No procede la mención a la Circular de 5 de diciembre de 2006 de la Consejería de Medio Ambiente en relación a la emisión fugitiva de partículas, puesto que las MTD's se han desarrollado con posterioridad y son de obligado cumplimiento.	
Método de control	- Los valores de emisión de polvo calculados o estimados deberán remitirse a esta Delegación Territorial en el Informe Anual. - La instalación realiza anualmente la Declaración PRTR.	

MTD 28.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire.

* No aplica, ya que no existe sistema de depuración de aire.

MTD 29.- La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso **una vez al año**.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 59/75	



Técnica	a	Consumo de agua
Implantación	Control del consumo de agua mediante la instalación de los contadores pertinentes y su correspondiente anotación en el libro de mantenimiento y control de consumos de agua.	
Método de control	- Se dispone del correspondiente registro de control de consumo de agua. - Se llevará un Libro Registro y todo se deberá incluir en el <u>Informe Anual</u> .	

Técnica	b	Consumo de energía eléctrica.
Implantación	El consumo eléctrico se controlará mediante el archivo y conservación de las facturas de consumo eléctrico o bien anotando las lecturas del contador del grupo generador (según el caso).	
Método de control	Se controlará mediante el archivo y conservación de las facturas de consumo eléctrico o bien anotando las lecturas del contador del grupo generador (según el caso).	

Técnica	c	Consumo de combustible
Implantación	El control de consumo de combustible se llevará a cabo mediante el archivo de las facturas de consumo de gasóleo y biomasa.	
Método de control	Facturas de consumo de biomasa (calderas).	

Técnica	d	Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes
Implantación	Se anotan en el preceptivo y obligatorio libro de registro de explotación, las entradas, salidas y bajas de animales.	
Método de control	La granja dispondrá del preceptivo y obligatorio libro de registro de explotación, donde se anotan las entradas, salidas y bajas de animales.	

Técnica	e	Consumo de pienso
Implantación	Se anota en el correspondiente libro de registro de piensos que entran en la explotación o en su caso se archivan y almacenan los albaranes de entrega del mismo.	
Método de control	Se dispone de un archivo con todos los albaranes de entrada de pienso a la granja o bien libro de registro de entradas de pienso.	

Técnica	f	Generación de estiércol
Implantación	Existirá el libro de gestión de purines donde se anotarán las salidas del mismo (cantidad y destino).	
Método de control	Registro de movimiento de purines o estiércol en la granja (según el caso).	

MTD 30.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

Técnica	a ii)	Aumentar la frecuencia con la que se retiran los purines al almacén exterior.
----------------	--------------	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 60/75	



Implantación	- Una vez se detecta que en el foso existente debajo del emparrillado de las cuadras se encuentra lleno o con cantidad suficiente para ser evacuado con efectividad se vacía a la balsa, con el fin de que en el interior de las naves haya la menor acumulación de purín posible. Se deberá contrastar que la frecuencia de retirada de los purines es superior tras la implantación de la MTD, con respecto a la que se viniera aplicando previamente. - La conducción de purín hacia la balsa se realiza por conducto cerrado.	
Método de control	- Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas. - Registro de la frecuencia de evacuación de purín hacia la balsa en cada una de los fosos. Este dato se incluye en el Informe Anual .	
Parámetro	Categoría de animales	NEA-MTD ⁽¹⁾(kg NH₃/plaza/año)
Amoníaco (NH ₃)	Cerdas en apareamiento y gestantes	0,2 — 2,7 ⁽²⁾ ⁽³⁾
	Cerdas en lactación (lechones incluidos)	0,4 — 5,6 ⁽⁴⁾
	Lechones destetados	0,03 — 0,53 ⁽⁵⁾ ⁽⁶⁾
	Cerdos de engorde	0,1 — 2,6 ⁽⁷⁾ ⁽⁸⁾

⁽¹⁾ El extremo inferior del intervalo se asocia con el uso de un sistema de depuración del aire.

⁽²⁾ En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 4,0 kg NH₃/plaza/año.

⁽³⁾ En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6 o 30.a11, el extremo superior de los NEA-MTD es 5,2 kg NH₃/plaza/año.

⁽⁴⁾ En el caso de las naves existentes que aplican la MTD 30.a0 en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 7,5 kg NH₃/plaza/año.

⁽⁵⁾ En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 0,7 kg NH₃/plaza/año.

⁽⁶⁾ En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6, 30.a7 o 30.a8, el límite superior de los NEA-MTD es 0,7 kg NH₃/plaza/año.

⁽⁷⁾ En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el extremo superior de los NEA-MTD es 3,6 kg NH₃/plaza/año.

⁽⁸⁾ En el caso de las naves que aplican las MTD.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 61/75	



ANEXO VI. ALEGACIONES

Las alegaciones y observaciones han sido presentadas por parte del, por entonces, representante de la entidad PIENSOS JIMÉNEZ S.L. en fecha de 03/04/2024, dentro del plazo establecido para realizar el trámite de audiencia. Son las siguientes:

Alegación 1:

Resumen de la alegación:

El titular manifiesta que la numeración actual de las naves, descrita en el Anexo I. Descripción de Instalaciones del Dictamen Ambiental, no se corresponde con la numeración administrativa utilizada con otras administraciones, por lo que solicita su renumeración para fijar un criterio homogéneo.

Contestación:

Se lleva a cabo la revisión de los expedientes tramitados anteriormente, observándose que la primera tabla recogida en la Resolución asociada al expediente AAI/JA/075/m4/m5 es la que ha servido como referencia en la elaboración del presente documento.

Conclusión:

No se acepta la alegación presentada, ya que no pertenece la modificación del Anexo de Descripción de la Instalación con cargo a un procedimiento de Revisión de MTD's. Si el titular pretende llevar a cabo una modificación de la AAI en este sentido, debería solicitar la modificación no sustancial correspondiente, aportando un plano en el que asigne a cada nave la nueva numeración que le corresponde.

Alegación 2:

Resumen de la alegación:

Se indica que la nomenclatura de las balsas descrita en el Anexo I del Dictamen Ambiental no es precisa en cuanto al funcionamiento o proceso llevado a cabo en las mismas. Por ejemplo, el proceso de evaporación natural ya no es aplicado.

Contestación:

La nomenclatura de las balsas establecida en el Dictamen es la que corresponde según la segunda tabla del expediente AAI/JA/075/m4/m5. Si posteriormente se han cambiado las infraestructuras o el mecanismo de actuación de las mismas, esta información debe ser proporcionada a esta Delegación.

Conclusión:

No se admite la propuesta. El titular debe tramitar la correspondiente modificación sustancial o no sustancial.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 62/75	



Alegación 3:

Resumen de la alegación:

La separación de la fracción sólida y líquida de los purines, a la que se hace mención en el Anexo I del Dictamen Ambiental, se realiza por un equipo compuesto por un tamiz y una unidad de tornillo/prensa, no por centrifugación.

Contestación:

En la documentación justificativa presentada por el titular sólo se hace referencia a la separación de sólidos mediante la utilización de un separador centrífugo. Sin embargo, dado que se comunica que en las condiciones actuales se están empleando otros procesos o equipos, se modifica la redacción del Anexo I para que contenga lo requerido según esta alegación.

Conclusión:

Se acepta la alegación. Se modifica el Anexo I conforme a lo solicitado por el titular.

Alegación 4:

Resumen de la alegación:

A lo largo de la redacción del Dictamen Ambiental se hace mención a la disposición de ventilación forzada en distintas partes de la instalación. Sin embargo, el titular comunica que actualmente todas las naves disponen de ventilación forzada. También se informa que se cuenta con una instalación de placas fotovoltaicas, aportándose justificante de comunicación del proyecto, de fecha de 09/02/2022.

Contestación:

En la documentación presentada se indica el uso de ventilación natural como método de eficiencia energética. No obstante, se incorpora la información relativa a la ventilación forzada a la redacción de la AAI. Por otra parte, con fecha de 27/01/2025, se emite Resolución de Modificación No Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada, conforme al expediente AAI/JA/075/m8, por lo que ya se encuentra autorizado el proyecto “Instalación Eléctrica en Baja Tensión para Generador Fotovoltaico de 81,15 kWp, destinado a Autoconsumo y Conectado a Red y, Ampliación de Solera y Recrecido de Muros de Separador Sólido-Líquido de Purines”.

Conclusión:

Se acepta la alegación presentada, por lo que se modifica la redacción de la AAI en lo que concierne a la ventilación forzada, conforme a lo comunicado por el titular. Por otro lado, dado que paralelamente a la tramitación del presente expediente AAI/JA/075/A2, se ha autorizado la ejecución de la actuación asociada al expediente AAI/JA/075/m8, se incorporan las instalaciones y condiciones de funcionamiento correspondientes a dicha modificación no sustancial, lo que comprende la instalación fotovoltaica aludida por el titular.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 63/75	



Alegación 5:

Resumen de la alegación:

El consumo de pienso indicado en el Anexo I del Dictamen Ambiental, de 4.745 toneladas/año, es inferior al consumo real en la actualidad, en torno a los 6.700 toneladas/año. Este aumento, según informa el titular, deriva del reciente cambio de orientación productiva, llevado a cabo según el expediente AAI/JA/075/m4/m5.

Contestación:

La estimación del consumo de pienso parte de la AAI original, en la cual se fijó este valor de 4.750 toneladas/año. El aumento hasta 6.700 toneladas/año supone un incremento del 41% en el consumo de materia prima.

Conclusión:

No se admite la Alegación. El aumento de consumo de materia prima no fue comunicado en el expediente AAI/JA/075/m4/m5, por lo que, teniendo en cuenta que dicho aumento es inferior al 50% respecto a lo autorizado, es necesario solicitar y tramitar la correspondiente modificación no sustancial, dirigida a esta Delegación, para actualizar dicho consumo.

Alegación 6:

Resumen de la alegación:

En el Anexo I del Dictamen Ambiental se comunica que, en referencia a la dotación de las parideras, no se emplean lámparas de calefacción, sino placas calefactables de agua.

Contestación:

Se tiene constancia en esta Delegación del suministro de calor a los animales de corta edad y, por ello, se hace mención el empleo de lámparas, como dispositivo habitual de uso.

Conclusión:

Se acepta la alegación. Se suprime en la redacción de la AAI la aseveración respecto al uso de lámparas de calefacción y se incluye la referencia a las placas calefactables.

Alegación 7:

Resumen de la alegación:

Se indica que el cálculo realizado en el Anexo I del Dictamen Ambiental, cuyo fin es determinar la capacidad de almacenamiento de los purines se hace en base a lo especificado en el artículo 9.1 del Real Decreto 306/2020 de ordenación de las explotaciones porcinas, referido a un periodo de tres meses.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 64/75	



Contestación:

Mediante el cálculo trasladado al Dictamen se demuestra que el ciclo máximo con el que podrían funcionar las balsas es superior al ciclo normal del ganado en las instalaciones. Por otra parte, el titular indica que la producción de estiércol referida al ciclo normal del ganado es inferior a la capacidad de las balsas.

Conclusión:

Se acepta la observación pero no da lugar a cambios en la redacción de la AAI. Ambas formas de cálculo están basadas en los valores de producción de estiércol incluidos en el el Anexo I del Real Decreto 306/2020, por lo que son correctas y llevan a la misma conclusión, la cual es que el dimensionamiento de las balsas es suficiente respecto a la producción de estiércol que cabe esperar.

Alegaciones 8 y 9:

Resumen de la alegación:

Se indica que en la tabla de emisiones canalizadas a la atmósfera, incluida en el anexo I de descripción de las instalaciones del Dictamen Ambiental, el combustible empleado para el funcionamiento de las calderas asociadas a los focos 4, 5, 6 y 7 puede ser tanto orujo como pellet y, que la clasificación de dichos focos es incorrecta, ya que las calderas poseen menos de 500 Kw de potencia. Por tanto, el código que corresponde en aplicación del Real Decreto 1042/2017 es el de 02 03 02 05.

Por otra parte, en el anexo III, apartado B del Dictamen Ambiental, la descripción de los focos tampoco se corresponde con con la realidad de la instalación, ya que las cuatro calderas existentes tienen una potencia inferior a 500 kWt, siendo el grupo CAPCA correcto el 02 03 02 05.

Contestación:

Se realiza revisión de los expedientes tramitados anteriormente, comprobándose que son sólo dos los focos existentes de emisiones a la atmósfera, y no cuatro. Las emisiones que llegan a cada foco son las procedentes de un sistema de calderas gemelar y, en este tipo de casos, la clasificación correspondiente a cada foco es la que deriva de la suma de las potencias térmicas de ambas calderas. Solamente en caso de que el titular justifique o demuestre, mediante la presentación de pruebas o evidencias, que no es posible usar simultáneamente las calderas integrantes de estos sistemas gemelares, procederá cambiar la clasificación al código 02 03 02 05, del anexo I del Real Decreto 1042/2017, de instalaciones pequeñas y medianas de combustión. Si este es el caso, dichas pruebas deberán basarse en la existencia de sistemas, mecanismos o automatismos que, por su propio funcionamiento, ubicación o diseño, hagan imposible que ambas calderas trabajen y, en definitiva, realicen emisiones a la atmósfera de forma conjunta o simultánea.

En cuanto al combustible utilizado, en ningún momento se hace mención a los pellets en la documentación recopilada. No obstante, se actualiza la redacción de la Autorización Ambiental Integrada, de forma que se incluye el término “biomasa”, más genérico.

Conclusión:

Se aceptan parcialmente las alegaciones presentadas, de forma que se actualiza el combustible utilizado en la Autorización Ambiental Integrada. No se acepta el cambio en el código asignado a los focos de emisión a la atmósfera, según el Anexo I del Real Decreto 1042/2017, por los motivos expuestos anteriormente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 65/75	



Alegación 10:

Resumen de la alegación:

En referencia a las emisiones canalizadas y a la condición número 22, se indica en el apartado B del anexo III del Dictamen Ambiental que se debe disponer de un libro-registro para la revisión de las instalaciones de depuración, advirtiéndose también de que el registro de los datos también puede realizarse en otros documentos vinculados a un sistema de gestión. Así pues, se solicita la integración de los datos en el sistema de gestión ambiental.

Contestación:

La vinculación del libro-registro con el sistema de gestión ambiental no supone ningún inconveniente.

Conclusión:

Se acepta la propuesta, la cual no supone ningún cambio en la redacción de la AAI.

Alegación 11:

Resumen de la alegación:

En referencia a la emisión de gases fluorados, indicada en apartado B del Anexo III del Dictamen Ambiental, el titular expone que en los centros de transformación existentes no se utiliza SF₆, presentándose certificado justificativo firmado por técnico competente.

Contestación:

Se comprueba que no es posible la emisión de gases fluorados, conforme al certificado aportado por el titular.

Conclusión:

Se acepta la alegación, por lo que se lleva a cabo la eliminación de la parte de la redacción referente a la emisión de gases fluorados en el Dictamen.

Alegación 12:

Resumen de la alegación:

En referencia a la condición número 29, contenida en el apartado B del Anexo III del Dictamen Ambiental, relativa a la acidificación purines, el titular informa que no se lleva a cabo en sus instalaciones.

Contestación:

Se incluye esta información en la redacción de la AAI.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 66/75	



Conclusión:

Se acepta la alegación. Se modifica la condición correspondiente al número 29 del Dictamen y 28 del presente documento, perteneciente al anexo III de límites y condiciones técnicas, aclarándose la no utilización de está técnica.

Alegación 13:

Resumen de alegación:

El titular afirma que el cumplimiento de la condición 39, englobada en el apartado B del Anexo III y repetida en la MTD 13.g del Anexo V, del Dictamen Ambiental, referente a la prohibición de aplicar el purín a altas temperaturas para reducir la contaminación odorífera, debería ser una recomendación, ya que está formulada de forma muy genérica.

Contestación:

El Real Decreto 1051/2022, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios establece en su artículo 10.1 lo siguiente:

“En cualquier caso, no se podrán aplicar los purines mediante sistemas de plato, abanico y por cañón cuando en el momento de realizar la labor se prevea una temperatura ambiente superior a un límite que determinarán las autoridades competentes de las comunidades autónomas, que también establecerán el periodo de tiempo inmediatamente posterior durante el cual se extiende esta prohibición.”

Conclusión:

En ningún caso puede plantearse el cumplimiento de esta condición como algo opcional, pero **se acepta parcialmente** la alegación en cuanto a la inconveniencia de su poco específica formulación. En tanto no se produzca ningún desarrollo normativo a nivel autonómico, el cual fije las condiciones de aplicación del purín en los suelos agrícolas, se considera adecuado, en concordancia con las recomendaciones de otras entidades y organismos, establecer como referencia una temperatura ambiental máxima para la aplicación del purín de 30 °C. Esto queda reflejado en la condición número 38 presente documento.

Alegación 14:

Resumen de la alegación:

En referencia a la contaminación de las aguas subterráneas, se indica en las condiciones número 40, 41 y 42, pertenecientes al apartado C del Anexo III del Dictamen Ambiental, la necesidad de disponer de un estudio hidrogeológico y una adecuada red de piezómetros acorde a los resultados y conclusiones obtenidas. El titular argumenta que ya ha sido elaborado el estudio correspondiente y que, de hecho, ya cuenta con una red de piezómetros en la instalación.

Contestación:

Se comprueba que la documentación adjuntada corresponde a un informe de inspección de aguas, de octubre 2023, y un informe de asesoramiento técnico de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, de fecha de 10 de julio de 2020, relativo a un informe de inspección reglamentaria de la calidad de las aguas subterráneas emitido por la empresa Eurocontrol en fecha de 13 de noviembre de 2019, constatándose que se dispone de una red de piezómetros instalada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 67/75	



Conclusión:

Se acepta parcialmente la alegación. La documentación presentada no se corresponde con el estudio hidrogeológico requerido. No obstante, para la definición final de la red de piezómetros se tendrán en cuenta las conclusiones y consideraciones establecidas por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía en su informe de valoración.

Alegación 15:

Resumen de la alegación:

La condición número 53, contenida en el apartado E del Anexo III del Dictamen Ambiental, indica que se ha de aportar plano de ubicación del contenedor de restos animales. El titular consulta si esto es requerido en el caso de modificación del almacenamiento.

Contestación:

La ubicación del contenedor de restos animales tiene especial relevancia por la posibilidad, especialmente, de la generación y emisión de olores al medio.

Conclusión:

Se acepta parcialmente la observación. El titular debe presentar el plano requerido conforme a la ubicación actual, así como comunicar los cambios que se produzcan en lo sucesivo. Esto último es trasladado a la redacción de la Autorización Ambiental Integrada.

Alegación 16:

Resumen de la alegación:

La condición número 55, perteneciente al apartado F del anexo III del Dictamen Ambiental, establece la obligatoriedad de la realización de una analítica de los suelos sometidos a fertilización cada tres años. El titular indica que, conforme a la redacción de la AAI original, la periodicidad a aplicar es cuatrienal, y que la selección de las parcelas y los lugares de muestreo corresponde a esta Delegación Territorial, con previa solicitud del interesado, por lo que afirma que ya ha sido presentado un escrito, del cual aporta justificante de presentación, solicitando la especificación de dichos lugares. Por ello, se propone la continuidad de este procedimiento ya iniciado.

Contestación:

La redacción de la AAI original no es quizás del todo precisa en su condición número 43, ya que lo que se pretende transmitir es que el titular debe realizar una propuesta relativa a los puntos de muestreo a examinar, la cual debe ser obligatoriamente revisada y finalmente validada por el Órgano Ambiental.

En cualquier caso, el presente expediente en tramitación ha dado lugar a una nueva redacción de la AAI, es decir, un texto refundido y de referencia en cuanto a las condiciones, controles, límites y otras especificaciones ambientales, que le serán de aplicación a la instalación en lo sucesivo. De esta forma, el contenido de la condición número 43 de la AAI original es sustituido por lo indicado en la condición número 55 del presente documento, siendo de aplicación la periodicidad trienal establecida en el mismo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 68/75	



Conclusión:

Se acepta parcialmente la alegación y se corrige la redacción de la condición número 55. En definitiva, el titular debe presentar una propuesta que detalle los puntos de muestreo considerados, para su posterior revisión y aprobación por este Departamento. La periodicidad de los controles analíticos debe ser trienal.

Alegación 17:

Resumen de la alegación:

En referencia a la condición número 55.e), englobada en el apartado F del Anexo III del Dictamen Ambiental, se solicita que los boletines o informes analíticos a enviar, con periodicidad anual, a esta Delegación y a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con objeto de realizar un seguimiento de los niveles de nitratos en la zona, sirva también para satisfacer las necesidades analíticas en el ámbito del Plan de Control de Aguas Subterráneas de la instalación. Además, se consulta si la entidad que lleve a cabo los controles puede ser una de las incluidas en el Registro de Entidades Colaboradoras en Materia de Calidad Ambiental de Andalucía (ECCAs).

Contestación:

Se considera que la solicitud es razonable en tanto se satisfagan los requerimientos y especificaciones (parámetros analíticos a determinar, periodicidades) incluidos en el conjunto de los planes de control de la instalación. No obstante, se recuerda que son más los parámetros incluidos en el Plan de Control de Aguas Subterráneas de la instalación. Por otra parte, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir establece en su informe de fecha de 24/03/2022 la obligación de que tanto la toma de muestra como su análisis debe ser realizado por una Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica, por lo que se trata de un requisito de obligado cumplimiento.

Conclusión:

Se acepta parcialmente la alegación. El titular puede satisfacer las requerimientos analíticos de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y de esta Delegación mediante controles comunes. No obstante, se ha de tener en cuenta que los boletines o informes analíticos enviados a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir deben ser emitidos por Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica.

Alegación 18:

Resumen de la alegación:

En la condición número 56, comprendida en el apartado G del Anexo III del Dictamen Ambiental, se establece la obligatoriedad de disponer de autorización para la ocupación de zona del policía de dominio público hidráulico. El titular presenta un documento dirigido a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en cuyo contenido se comprueba que se pone a disposición de dicho Organismo para la presentación de toda aquella documentación que el mismo estime conveniente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 69/75	



Contestación:

Según lo expresado en el informe de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de fecha de 24/03/2022:

“Parte de las instalaciones se encuentran ubicadas en zona de policía del Río Guadalquivir. En caso de no disponer de autorización de ocupación de zona de policía se deberá tramitar ante el Servicio de Actuaciones en Cauces e Información de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la preceptiva autorización.”

Conclusión:

Se desestima la alegación. Se deberá tramitar la preceptiva Autorización y, una vez concedida, será enviada a esta Delegación.

Alegación 19:

Resumen de la alegación:

En al apartado 2.A, referente al Plan de Control de Emisiones a la Atmósfera, del Anexo IV, de Plan de Vigilancia y Control Ambiental, se indica que todas las calderas instaladas tienen una potencia superior a 500 kWt, cuando en realidad es inferior a dicho valor. En base a ello, estarían exentas de controles externos.

Contestación:

Como ya se ha explicado para las alegaciones 8 y 9, no puede tramitarse esta alegación al amparo del presente expediente, de revisión de MTD´s.

Conclusión:

No se acepta la alegación. El titular deberá solicitar la modificación no sustancial de la AAI para actualizar, si procede, el plan de control establecido en el Dictamen Ambiental.

Alegación 20:

Resumen de la alegación:

Respecto al apartado 2.C, relativo al Plan de Control de Aguas Subterráneas, del Anexo IV, de Plan de Vigilancia y Control Ambiental, se propone analizar los parámetros químicos incluidos en la “Guía de apoyo para la notificación de las emisiones procedentes de la cría intensiva de ganado porcino y avícola (CAGPDS, diciembre de 2019)”. Por tanto, el plan analítico debería contemplar sólo los parámetros de amonio, nitratos, nitratos, fósforo, cobre y zinc. Se descartaría la determinación de parámetros biológicos de contaminación debido a que, según el titular, son poco representativos de la contaminación de aguas subterráneas.

Además, se argumenta que con la implantación de mayores controles para las balsas y fosos, así como la aplicación de las MTD´s correspondientes, podría permitirse establecer una periodicidad de control por ECCA más laxa, bienal o trienal, en lo referente a aguas subterráneas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 70/75	



Contestación:

La contaminación de las aguas subterráneas por la aplicación excesiva o inadecuada de la fertilización de suelos, deficiente almacenamiento o manipulación de los purines, etc. es un riesgo conocido para este tipo de instalaciones.

Al tratarse de purines, la determinación de parámetros biológicos se considera muy útil para la detección de contaminación de aguas subterráneas, por lo que se considera adecuada y proporcionada la inclusión de los parámetros biológicos especificados en el Dictamen Ambiental.

Por otro lado, la periodicidad establecida se considera apropiada a razón del grado de riesgo inherente a estas instalaciones, sin menoscabo del resto de condicionantes a cumplir expuestos en la AAI y la correcta aplicación de las MTD's.

Conclusión:

Se desestima la alegación. No se modifica el plan de control de aguas subterráneas establecido en el Dictamen Ambiental.

Alegación 21 y 22:

Resumen de la alegación:

Concerniente al punto 3.3 del Anexo IV, relativo a la necesidad de realizar un estudio hidrogeológico y disponer de un sistema de control y seguimiento de las aguas subterráneas constituido por una red de piezómetros, el cual responda a los resultados y conclusiones obtenidas en dicho estudio, el titular comunica que ya se ha presentado dicho estudio, elaborado por la Oficina de Asesoramiento Técnico de la Junta de Andalucía.

Contestación:

Se comprueba que la documentación adjuntada corresponde a un informe de inspección de aguas, de octubre 2023, y un informe de asesoramiento técnico de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, de fecha de 10 de julio de 2020. relativo a un informe de inspección reglamentaria de la calidad de las aguas subterráneas elaborado por la empresa Eurocontrol y emitido con fecha de 13 de noviembre de 2019 sobre un informe de inspección de efectivamente, se dispone de una red de piezómetros instalada.

Conclusión:

Se acepta parcialmente la alegación. La documentación presentada no se corresponde con el estudio hidrogeológico requerido. No obstante, para la definición final de la red de piezómetros se tendrán en cuenta las conclusiones y consideraciones establecidas por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía en su informe de valoración. Por ello, se modifica la redacción del punto 3.3 del Anexo IV, con objeto que queden reflejados los requerimientos asociados a dichas conclusiones y consideraciones en la redacción de la AAI.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 71/75	



Alegación 23:

Resumen de la alegación:

En relación al punto 3.5 del Anexo IV, referente a la certificación técnica del cumplimiento de todas las Mejores Técnicas Disponibles recogidas en el Anexo V del Dictamen Ambiental, el titular consulta sobre cuál es la competencia que debe acreditar el técnico que suscribe la certificación técnica y, si dicho certificado puede ser sustituido por la declaración de cumplimiento que se elabora a través de ECOGAN.

Contestación:

ECOGAN tiene un alcance limitado, es una herramienta muy adecuada para justificar el cumplimiento de algunas MTD's, pero no es de aplicación a todas las que compete a la instalación. Por tanto, el titular debe presentar la declaración de cumplimiento anual a esta Delegación por el cauce normal establecido, pudiendo incluir documentación obtenida a través de ECOGAN para justificar el cumplimiento de las MTD's que correspondan.

La competencia técnica viene determinada por poseer una titulación académica habilitante y relacionada con la actividad de la instalación.

Conclusión:

Se acepta parcialmente la alegación. Se debe realizar la presentación de la declaración de cumplimiento por vía telemática, incluyendo, si el titular lo considera, documentación extraída de ECOGAN para justificar el cumplimiento de determinadas MTD's. En cuanto a la competencia técnica del técnico o técnica, esta Delegación se remite a lo expresado en el párrafo anterior.

Alegación 24:

Resumen de la alegación:

El titular sugiere respecto a la MTD 5.e, englobada en el anexo V del Dictamen Ambiental, realizar una aclaración en relación al término calibración, especificando que consiste en realizar reajustes para optimizar el consumo de agua y no como un método de control metrológico.

Contestación:

Según se especifica en la Decisión 2017/302 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, la MTD 5.e. consiste en comprobar y, en caso necesario, ajustar la calibración del equipo de agua para beber.

Por tanto, una vez que se haya comprobado la existencia de una desviación respecto al caudal normal proporcionado como consecuencia de la comprobación o verificación de un equipo, el término calibración se refiere a la intervención o manipulación del equipo para conseguir que el caudal proporcionado sea el adecuado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 72/75	



Conclusión:

Se desestima la alegación. El término “ajustar la calibración” es suficientemente claro respecto a su significado y, en todo caso, la Decisión 2010/75/UE ha sido redactada utilizando estos términos.

Alegación 25:

Resumen de la alegación:

El titular comunica, respecto a la MTD 8.a y 8.b, perteneciente al anexo V del Dictamen Ambiental, que todas las naves disponen de ventilación forzada, mientras que las naves de gestación, cubrición-boxes, lactación y primas cuentan con sistema cooling. En cuanto a la técnica 8.e., se afirma que no se utiliza ventilación natural en la instalación.

Contestación:

En la documentación justificativa de este expediente, el titular especifica el uso de ventilación natural como principal fuente de regulación de la temperatura. No obstante, se modifica el contenido relativo a las técnicas 8.a, 8.b y 8.e. y se redacta de forma que responda a la realidad de la instalación.

También se vuelven a redactar las técnicas de las MTD que hacen referencia al uso de la ventilación natural.

Conclusión:

Se acepta la alegación y se vuelve a redactar tanto esta MTD como otras relacionadas con esta cuestión, conforme a lo especificado por el titular.

Alegación 26:

Resumen de la alegación:

En relación a la MTD 10, técnica e), englobada en el anexo V del Dictamen Ambiental, el titular argumenta que no dispone de certificado final de obra debido a la antigüedad de las instalaciones. Propone dejar reflejado que se aportará dicho certificado cuando se ejecuten nuevas instalaciones o se reformen las existentes.

Contestación:

Se acepta la propuesta del titular y se corrige la redacción de la MTD.

Conclusión:

Se acepta la alegación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 73/75	



Alegación 27:

Resumen de la alegación:

En relación a la MTD 13, técnica g), perteneciente al anexo V del Dictamen Ambiental, referente a la prohibición de aplicar el purín a altas temperaturas para reducir la contaminación odorífera, el titular entiende que debería ser una recomendación, ya que está formulada de forma muy genérica.

Contestación y Conclusión:

Se acepta parcialmente la alegación. Esta cuestión ya ha sido tratada con anterioridad en la alegación número 13.

Alegación 28:

Resumen de la alegación:

En referencia a las MTD con números 14 y 15 del Anexo V del Dictamen Ambiental, se indica que la cubierta del estercolero se compone de una parte fija y de una parte flexible. Esta última cubre la superficie no abarcada por la parte fija.

Contestación:

Se incorpora esta aclaración a las MTD enunciadas.

Conclusión:

Se acepta la alegación, quedando especificada la información proporcionada en la redacción de las MTD aludidas.

Alegación 29:

Resumen de la alegación:

En referencia a la MTD con número 19 del Anexo V del Dictamen Ambiental, la separación de la fracción sólida y líquida de los purines se realiza por un equipo compuesto por un tamiz y una unidad de tornillo/prensa, no por centrifugación.

Contestación y Conclusión:

Se acepta la alegación. Esta cuestión ya ha sido tratada con anterioridad en la alegación número 3.

Alegación 30:

Resumen de la alegación:

Respecto a la MTD 23, perteneciente al Anexo V del Dictamen Ambiental, el titular afirma que la aplicación ECOGAN permite obtener un valor de reducción de las emisiones de amoníaco de la explotación en función de las MTD's ya aplicadas. Además, propone que quede añadida esta posibilidad en la redacción de la AAI.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 74/75	



Contestación:

La redacción de la MTD 23 no hace mención al método de cálculo concreto, sino que lo deja abierto a criterio del titular. Efectivamente, se podría emplear la aplicación de ECOGAN para justificar el cálculo de las reducciones de la emisión de amoníaco.

Conclusión:

No se acepta la observación propuesta, ya que en la redacción sólo se concluye que se indique el método seleccionado de cálculo, no haciéndose mención a ninguno de ellos en concreto. Por tanto, es posible justificar la reducción de emisiones de amoníaco a la atmósfera mediante el uso de ECOGAN, pero no procede introducir cambios en la redacción de la Autorización Ambiental Integrada.

Alegación 31:

Resumen de la alegación:

Respecto a la MTD 27, comprendida en el Anexo V del Dictamen Ambiental y referente a la supervisión de emisiones de polvo, debido al coste de aplicación de las técnicas de esta MTD.

Contestación:

No procede el argumento expuesto por el titular, ya que la estimación utilizando factores de emisión, conforme a la aplicación de la técnica b), no supone ningún coste asociado.

Conclusión:

Se desestima la alegación.

ANEXO VI INFORMES SECTORIALES

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	01/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6A4FMUBFTGMTJZQTKSCYMXZ4D	PÁG. 75/75	



Ayuntamiento de Jabalquinto

Expediente n.º: 134/2022

Informe de los Servicios Técnicos Municipales

Procedimiento: Autorización Ambiental Integrada

Tipo de Informe: Borrador ☐ Provisional ☐ Definitivo ☒

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

Vista la solicitud presentada por:

Interesado:

**Servicio de Protección Ambiental, de
la Delegación Territorial de
Desarrollo Sostenible en Jaén, de la
Consejería de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Desarrollo
Sostenible**

En relación con la solicitud de informe del expediente AAI/JA/075/A2- PA-JTM, se emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO: No se indica parcela y polígono exactos en la documentación entregada, especificando que se trata de la finca “El Piquillo”, la cual, según datos catastrales, se encuentra situada en el polígono 20, parcela 16, de Jabalquinto, siendo el promotor PIENSOS JIMENEZ S.L., y el expediente AAI/JA/075.

Se aporta Documento Justificativo de Implantación de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en la Cría Intensiva de Cerdos, en la Explotación Porcina Intensiva de tipo Producción ubicada en la finca EL PIQUILLO - T.M. Jabalquinto (Jaén).

Dicho documento recoge que tiene por objeto justificar la adecuación de las instalaciones pertenecientes al sector de la cría de cerdos (Epígrafe 9.3 del Anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación) a las Conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) que establece la Decisión de ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la cría de aves de corral y de cerdos conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Ayuntamiento de Jabalquinto

Plza. del Ayuntamiento, 1, Jabalquinto. 23712 (Jaén). Tfno. . Fax:



Cód. Validación: 9ML7DQ69JTCNQ24HHYSLEESVN | Verificación: <https://jabalquinto.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2



Ayuntamiento de Jabalquinto

Se extrae de dicho documento que se trata de una empresa existente, dedicada a la Producción integral de ganado porcino, fabricación de piensos compuestos y cebaderos de ganado vacuno.

Dentro del mismo, se observa que analiza:

- Sistemas de gestión ambiental.
- Técnicas aplicadas.
- Metodología de aplicación.
- Control de la aplicación.

Además, se presenta anexo MANUAL SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL, que tiene por objeto describir el sistema implantado, estableciendo la organización y responsabilidad de los implicados en las actuaciones a fin de llevar a cabo lo propuesto en el mismo.

SEGUNDO: No se observa, dentro de las NNSS de Jabalquinto, ordenanza relativa a las actuaciones de Implantación de las Mejores Técnicas Disponibles.

TERCERO: Dentro del documento no se indica la ejecución de obras o actuaciones que pudieran variar los parámetros de las construcciones existentes, siempre que se trate de edificaciones ejecutadas con licencia de obras, y sometidas a todas autorizaciones previas y necesarias para su actividad.

Por ello, se considera necesario comprobar que las actuaciones propuestas sobre dichas edificaciones existentes poseen de licencia urbanística de obras, ya que en caso de tratarse de obras sobre las que pueda llevarse a cabo procedimientos de protección de la legalidad urbanística, no podría desarrollarse la actividad actual.

Este informe se circunscribe solamente a la comprobación técnica, pero no a la jurídica. Es complementario de cuantos otros técnicos o jurídicos sean necesario emitir para la resolución de este expediente, y se somete a cualquier otro mejor fundado y razonado.

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, firmo el presente Informe en Jabalquinto a 25 de febrero de 2022.

Fdo. María Josefa Ruiz Justicia
Arquitecta técnica

Ayuntamiento de Jabalquinto

Plza. del Ayuntamiento, 1, Jabalquinto. 23712 (Jaén). Tfno. . Fax:



Informe del Departamento de Calidad y Desarrollo Agrícola y Ganadero, dependiente del Servicio de Agricultura, Ganadería e Industrias Agroalimentarias.

En relación con la petición de informe solicitado por el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Jaén, respecto del expediente de revisión de la autorización ambiental integrada AAI/JA/075/A2, de la explotación ganadera porcina situada en la finca “El Piquillo” ubicada en el término municipal de Jabalquinto (Jaén), e inscrita en Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía (REGA) con código ES230490000004, y cuyo titular es la entidad PIENSOS JIMÉNEZ, S.L. con CIF B23387640, se informa:

- Que una vez comprobados los datos obrantes en nuestros registros y en la base de datos SIGGAN, se comprueba que la explotación porcina ES230490000004 está inscrita en el REGA a nombre de esta entidad desde el 10/04/2000. Esta explotación tiene clasificación zootécnica tipo mixto y una capacidad máxima autorizada, según la última resolución de esta Delegación Territorial de fecha 19/10/2017, de 1728 UGM, distribuida de la siguiente manera: 20 verracos (6 UGM) y 3700 cerdas, de las cuales 927 están en ciclo cerrado (890 UGM) y 2773 son cerdas con lechones de hasta 20 Kg (832 UGM).
- Respecto al Plan de gestión de subproductos ganaderos, (PGSG), el destino final del estiércol generado durante la cría de los animales es la valorización agronómica como abono orgánico-mineral. La explotación reseñada cuenta en la actualidad con un PGSG aprobado mediante resolución de fecha 30/06/2020, en el que el 100% de los subproductos generados se gestiona a través de la valorización agronómica en un total de 584,04 Has en zonas no vulnerables, en parcelas agrícolas de terceros. La superficie necesaria para la valorización de los subproductos ganaderos de esta explotación, en base a su capacidad máxima, sería de 248,74 Has, por lo tanto, la explotación cuenta con una superficie para la valorización agronómica superior a la necesaria para la gestión de los purines generados en la misma.
- Con respecto a las emisiones a la atmósfera: El Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) en explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria, establece en su artículo 5 las obligaciones de los titulares de explotaciones ganaderas de las especies sujetas al requisito de aplicar y notificar MTDs, indicando que estos titulares deberán comunicar anualmente, los datos del anexo I de este Real Decreto que correspondan, en función de la especie ganadera. El Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, regula en su artículo 10 la reducción de emisiones en la explotación y establece que a partir del 01/01/2023 las explotaciones porcinas ya existentes de más de 120UGM, deben adoptar un sistema de alimentación multifase que conlleve la reducción del contenido de proteína bruta. Además, el titular de la explotación comunicará a la autoridad competente de la comunidad autónoma las Mejores Técnicas Disponibles empleadas durante el año anterior para la reducción de emisiones de gases contaminantes y de efecto invernadero. Esta comunicación se realizará mediante el sistema informatizado ECOGAN, que se constituye como la base de datos del Registro General de las Mejoras Técnicas Disponibles en explotaciones, dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA).

La explotación ganadera que nos ocupa ha realizado declaraciones a ECOGAN en los años 2021 y 2022 y de ellas se concluye que, según los cálculos realizados por la herramienta ECOGAN, hay una reducción considerable de sus emisiones a la atmósfera, que se consigue a través de una alimentación equilibrada de los animales, realizando balances de masas de N y P basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el estado de desarrollo y rendimiento de los animales, mediante formulaciones de piensos en las que se reduce el contenido de proteína mediante una dieta equilibrada en nitrógeno y aportando cantidades controladas de aminoácidos esenciales. Asimismo, indica que se reducen las emisiones de los sistemas de almacenamiento de purines mediante el vaciado mensual de los fosos, además de disminuir al mínimo la agitación del purín, favoreciendo la formación de costra natural en la superficie de las balsas de purines. También se evitan o reducen las emisiones al suelo y al agua de estos sistemas de almacenamiento mediante el correcto almacenamiento en cobertizo con suelo impermeable y sistema de drenaje para estiércoles sólidos y el adecuado dimensionamiento e impermeabilización de los depósitos de purines. Asimismo, se contemplan medidas para la correcta aplicación e incorporación inmediata del estiércol



FIRMADO POR	FRANCISCO FERNANDEZ VILCHEZ	18/03/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	PK2jmK42S83CBUHG25YA53YW3EBD6T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

al suelo, en un plazo inferior a 4 horas, disponiendo de capacidades de almacenamiento suficiente para los periodos en que no se puede aplicar. La memoria de implantación de MTDs aportada por la granja se sitúa en términos similares a los declarados a ECOGAN.

Además de lo mencionado, tanto en la memoria como en las comunicaciones anuales de MTDs presentadas por la granja, se definen las actuaciones implantadas con el fin de realizar un uso eficiente del agua (MTD 5), reducción de la generación de aguas residuales (MTD 6), uso eficiente de la energía (MTD 8), reducción de las emisiones de polvo en los edificios (MTD 11) y gestión de los olores de la explotación (MTD 13). Asimismo, se definen actuaciones de supervisión de las emisiones y los parámetros de todo el proceso (MTDs 24 a 29).

Las MTDs definidas en la memoria aportada por esta explotación ganadera, similares a las declaradas a ECOGAN, son acordes con lo establecido por la normativa vigente actualmente, esto es, los mencionados Reales Decretos 988/2022 y 306/2020, así como la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejoras técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, además de la Guía de MTDs del sector porcino.

Según los resultados del informe emitido por la aplicación ECOGAN, asociados a las MTDs aplicadas por la granja en el año 2022, se reducen en un 21,5 % las emisiones de N total en los alojamientos, en un 28% las emisiones de N en el almacenamiento de estiércol/purín y se reducen en un 23,3% las emisiones totales de la granja.

Lo que firmo en Jaén, para que así conste y surta los efectos oportunos.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CALIDAD
Y DESARROLLO AGRÍCOLA Y GANADERO.

Fdo.: Francisco Fernández Vílchez



FIRMADO POR	FRANCISCO FERNANDEZ VILCHEZ	18/03/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	PK2jmK42S83CBUHG25YA53YW3EBD6T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

**Confederación
Hidrográfica del Guadalquivir**

Documento firmado electrónicamente			
Firmado por		Fecha de firma	Sello de tiempo
ELENA CARREÑO GALLEGO		24/03/2022 10:24:12	24/03/2022 13:14:31
JUAN ANTONIO PUERTO REMEDIOS		24/03/2022 13:14:17	
URL de validación		https://sede.magrama.gob.es https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv	
Código CSV			
MA00102DE03J20XO9MX077T5MDA5HKH6F8			
			

Este documento es una copia en soporte papel de un documento electrónico según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.



INFORME RELATIVO A REVISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

EXPEDIENTE	GC0167/JA-60/2022 (AAI/JA/075/A2-PA-JTM)
PROCEDIMIENTO:	Revisión Autorización Ambiental Integrada.
FECHA DE PETICIÓN:	23/02/2022.
FECHA DEL INFORME:	Ver firma electrónica.
SOLICITANTE:	PIENSOS JIMENEZ, S.L. (Finca El Piquillo).
ACTIVIDAD:	Explotación porcina intensiva (1.46;17;3).
TÉRMINO MUNICIPAL:	Jabalquinto (Jaén).
EMPLAZAMIENTO:	Finca "El Piquillo". Polígono 20; Parcela 16.
DOCUMENTACIÓN ANALIZADA:	1. Autorización Ambiental Integrada de fecha 26 de marzo de 2008 otorgada a "Pensos Jiménez, S.L." (AAI/JA/075). 2. Documento Justificativo de Implantación de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en la cría intensiva de cerdos. Autor: J. David González Ruiz. Fecha: Enero 2020.

En relación a su petición de informe preceptivo y vinculante de fecha 23/02/2022, relativa a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de referencia AAI/JA/075/A2 al objeto de adaptar la Autorización Ambiental Integrada a las Conclusiones de las mejores técnicas disponibles (MTD) para el sector de la cría intensiva de aves de corral o de cerdos aprobadas mediante Decisión de ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 (DO de 21/02/2017) se informa:

1. EMISIONES DE AGUAS RESIDUALES

Las Conclusiones de las mejores técnicas disponibles (MTD) para el sector de la cría intensiva de aves de corral o de cerdos aprobadas mediante Decisión de ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 establecen las siguientes medidas en cuanto a la generación y vertido de las aguas residuales generadas en las instalaciones:

- Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.
- Minimizar el uso de agua.
- Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.
- Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.
- Tratar las aguas residuales.
- Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.





El cuestionario sobre implantación de las mejores técnicas disponibles para la cría intensiva de cerdos remitido por el titular indica que:

- *“No se producen vertidos de aguas residuales”.*
- *“Existen balsas de acumulación de efluentes debidamente impermeabilizadas. La conducción de los purines hasta las balsas se lleva a cabo mediante red de tuberías de manera totalmente estanca”.*

Las aguas residuales procedentes de las instalaciones son evacuadas a balsas de acumulación de purines, por lo que de acuerdo con el art. 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, no se realiza vertido a dominio público hidráulico.

Tanto la balsa como el depósito de los efluentes en la misma deberán ser autorizados por el órgano administrativo competente de la Junta de Andalucía, de acuerdo con los artículos 48 y 57 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Asimismo, para evitar las emisiones al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, de acuerdo con el documento de Conclusiones sobre mejores técnicas disponibles para la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, el depósito o balsa de almacenamiento de purines deberá estar impermeabilizado en base y paredes y tener capacidad suficiente para conservar los purines durante los períodos en que no es posible proceder a su aplicación en el campo. **Se deberá comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.**

Según la autorización ambiental integrada de fecha 26 de marzo de 2008, no se prevé la realización de vertido de aguas residuales generadas en las instalaciones a dominio público hidráulico.

En caso de que se prevea realizar algún vertido de aguas residuales al Dominio Público Hidráulico, se deberá contar con el informe preceptivo de este Organismo de cuenca.

2. APLICACIÓN AL CAMPO DEL ESTIÉRCOL

Las Conclusiones de las mejores técnicas disponibles (MTD) para el sector de la cría intensiva de aves de corral o de cerdos aprobadas mediante Decisión de ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 establecen las siguientes medidas para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al agua de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo de estiércol:

- Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía, teniendo en cuenta:
 - el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno,
 - las condiciones climáticas,
 - el riego y el drenaje del terreno,
 - la rotación de cultivos,
 - los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.
- Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y:
 1. las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc.,
 2. las fincas adyacentes (setos incluidos).
- No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. En particular, no se aplica estiércol cuando:
 1. el terreno está inundado, helado o cubierto de nieve;





2. las condiciones del suelo (p. ej. saturación de agua o compactación), en combinación con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto;
 3. sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.
- Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.
 - Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.
 - Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.
 - Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.
 - Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

Las instalaciones se encuentran dentro de la zona vulnerable “Guadalquivir curso alto” conforme al Decreto 36/2008 de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen las medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario siendo obligatoria la aplicación del Programa de actuación aprobado por Orden de 23 de octubre de 2020 para la protección de las zonas vulnerables designadas en Andalucía.

Asimismo se informa que las instalaciones se sitúan sobre la masa de agua subterránea ES050MSBT0000526000- Aluvial del Guadalquivir – Curso Alto, la cual se encuentra en mal estado químico por incumplimientos del indicador nitratos según el Plan Hidrológico del Guadalquivir.

La contaminación difusa por nitratos se trata de una contaminación resistente y duradera lo que dificulta la regeneración de las masas contaminadas para el cumplimiento de los objetivos medioambientales. Una de las medidas más importantes ante este tipo de contaminación es la prevención, optimizando las técnicas de aplicación y disminuyendo las aplicaciones de fertilizantes (entre ellos los estiércoles) al mínimo estrictamente necesario, ya que el exceso no se aprovecha y acaba pasando al medio hídrico.

Por tanto se considera que la autoridad competente deberá proceder a la revisión de los planes de gestión de estiércoles conforme a las mejores técnicas disponibles y las medidas establecidas en el Programa de actuación de la zona vulnerable Guadalquivir curso alto y en el Plan Hidrológico del Guadalquivir, de forma que sobre el terreno se apliquen las dosis óptimas de estiércoles teniendo en cuenta, entre otras cuestiones, los posibles efectos acumulativos debidos a la proximidad entre diferentes zonas de aplicación.

3. PRONUNCIAMIENTO

De acuerdo con la documentación analizada, SE INFORMA FAVORABLEMENTE la modificación de la Autorización Ambiental Integrada, siempre y cuando se tengan en cuenta las siguientes consideraciones y se cumpla el condicionado que se adjunta:

- A. Parte de las instalaciones se encuentran ubicadas en zona de policía del Río Guadalquivir. En caso de no disponer de autorización de ocupación de zona de policía se deberá tramitar ante el Servicio de





Actuaciones en Cauces e Información de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la preceptiva autorización.

- B. Según la información aportada por el titular, no se realiza ningún vertido a Dominio Público Hidráulico desde las instalaciones. En caso de que se prevea realizar cualquier tipo de vertido de aguas residuales al Dominio Público Hidráulico, se deberá contar con el informe preceptivo de este Organismo de cuenca.
- C. Deberá existir una red de saneamiento íntegramente separativa, compuesta por una red de recogida de pluviales limpias y otra red por la que únicamente circulen aguas residuales.
- D. Las aguas pluviales limpias, no serán objeto de autorización de vertido y deben ser evacuadas a cauce público por medio de una conducción independiente. Previamente al punto de descarga existirá una arqueta para inspección, control y toma de muestras.
- E. Se deberá comprobar la integridad estructural de los depósitos de acumulación de purines al menos una vez al año
- F. La aplicación de estiércol al terreno deberá realizarse ajustando las dosis de aplicación teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol, el tipo de suelo y su permeabilidad, las necesidades de los cultivos a lo largo de su ciclo vegetativo, las condiciones climáticas de la zona y las distancias entre terrenos donde se esparce el estiércol.
- G. Se deberán emplear técnicas de aplicación de fertilizantes que aseguren la distribución homogénea del producto.
- H. No podrá realizarse la aplicación de estiércol ni su almacenamiento o apilamiento en campo antes de su esparcimiento:
 - a) En períodos de lluvia.
 - b) En suelos helados o con nieve.
 - c) En suelos inundados o saturados de agua mientras se mantengan estas condiciones.
 - d) En parcelas con pendiente media superior al 15% dedicadas a cultivos leñosos y en aquellas con pendiente media superior al 10% de cultivos herbáceos, salvo en aquellas que se sigan técnicas de cultivo que atiendan específicamente a la lucha contra erosión, tales como bancales, terrazas, laboreo de conservación, laboreo perpendicular a la línea de máxima pendiente o se realicen técnicas de aplicación que aseguren que no se producen pérdidas de nitrógeno como son el enterrado del abonado de fondo o aplicarlos en cobertera con el cultivo ya establecido.
 - e) En terrenos no cultivados, salvo que se mantenga una cubierta vegetal o se haya previsto su inmediata implantación en un plazo máximo de 15 días, salvo circunstancias meteorológicas adversas.
 - f) En terrenos comprendidos en la zona de policía del DPH (en el margen de 100 metros respecto del curso del agua o de las zonas de acumulación de aguas superficiales). Esta limitación será de aplicación también en los pozos, perforaciones y fuentes que suministren agua para consumo humano o que requieran condiciones de potabilidad.
- I. No pueden hacerse apilamientos sobre las terrazas actuales de los aluviales ni sobre materiales que presenten porosidad por fisura o Karstificación.





- J. Se deberá realizar un análisis con periodicidad anual del parámetro nitratos en un pozo o sondeo situado dentro de la explotación que deberá ser remitido a este Organismo, con objeto de realizar un seguimiento de los niveles de contaminación difusa en la zona.

Tanto la toma de muestra como su análisis deberán ser realizados por una Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica, que se encuentre acreditada como laboratorio de ensayo e inscrita en el registro a tal efecto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico.

ÁREA DE CALIDAD DE AGUAS

EL JEFE DE ÁREA

Fdo.: Juan Antonio Puerto Remedios.

LA JEFE DE SECCIÓN

Fdo.: Elena Carreño Gallego.

